

INFORME DEL RESULTADO

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE

	Págs.
I. Título de la Auditoría.	5
II. Criterios de Selección.	5
III. Fundamento Legal.	5
IV. Antecedentes.	5
V. Objetivo.	7
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	7
a) Balance General.	7
b) Estado de Resultados.	7
c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos	9
d) Análisis Presupuestal	9
e) Cierre de Ejercicio de las Obras y Acciones Ejercidas con los Recursos del Ramo 33.	10
VII. Alcance.	11
a) Universo Seleccionado	11
b) Muestra Auditada	11
VIII. Áreas Revisadas.	18
IX. Procedimientos de Auditoría.	18
X. Observaciones y Recomendaciones	22
Gestión Financiera	
Resultado 1. Observación 1	22
Resultado 1. Observación 2	22
Resultado 2. Observación 1	23
Resultado 2. Observación 2	24
Resultado 2. Observación 3	24
Resultado 2. Observación 4	26
Resultado 2. Observación 5	27
Resultado 2. Observación 6	28
Resultado 2. Observación 7	29
Resultado 2. Observación 8	29
Resultado 2. Observación 9	31
Resultado 3. Sin Observación	31
Resultado 4. Observación 1	32
Resultado 5. Observación 1	32
Resultado 5. Observación 2	33
Resultado 5. Observación 3	34
Resultado 5. Observación 4	35
Resultado 6. Sin Observación	36
Resultado 7. Observación 1	36

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 7. Observación 2	37
Resultado 8. Observación 1	38
Resultado 8. Observación 2	39
Resultado 8. Observación 3	40
Infraestructura	
Resultado 9. Observación 1	41
Resultado 10. Observación 1	42
Resultado 10. Observación 2	43
Resultado 11. Observación 1	45
Resultado 11. Observación 2	48
Resultado 12. Observación 1	52
Resultado 13. Observación 1	52
Resultado 13. Observación 3	55
Resultado 13. Observación 4	56
Resultado 13. Observación 5	66
Resultado 13. Observación 6	72
Resultado 13. Observación 7	75
Resultado 13. Observación 8	78
Resultado 13. Observación 9	83
Resultado 13. Observación 10	85
Resultado 13. Observación 11	89
Resultado 13. Observación 12	91
Resultado 13. Observación 13	92
Resultado 13. Observación 14	93
Resultado 13. Observación 15	94
Resultado 13. Observación 16	96
Resultado 13. Observación 17	99
Resultado 13. Observación 18	101
Resultado 13. Observación 19	102
Resultado 13. Observación 20	104
Resultado 13. Observación 21	106
Resultado 13. Observación 22	109
Resultado 13. Observación 23	113
Resultado 13. Observación 24	114
Resultado 13. Observación 25	117
Resultado 13. Observación 26	121
Resultado 13. Observación 27	123
Resultado 13. Observación 28	130
Resultado 13. Observación 29	134
Resultado 13. Observación 30	136
Resultado 13. Observación 31	138
Resultado 13. Observación 32	143
Resultado 13. Observación 33	143

Resultado 13. Observación 34	144
Resultado 13. Observación 35	153
Resultado 13. Observación 36	156
Resultado 13. Recomendación 1	157
Evaluación del Desempeño	
Resultado 14. Sin Observación	157
Resultado 15. Sin Observación	157
Resultado 16. Sin Observación	158
Resultado 17. Observación 1	158
Resultado 18. Observación 1	158
Resultado 19. Sin Observación	159
Resultado 20. Sin Observación	159
Resultado 20. Observación 1	159
Resultado 21. Sin Observación	160
Resultado 22. Sin Observación	160
Resultado 23. Sin Observación	160
Resultado 24. Sin Observación	160
Resultado 25. Sin Observación	161
Resultado 26. Sin Observación	161
Resultado 27. Sin Observación	161
Resultado 28. Sin Observación	161
Resultado 29. Sin Observación	161
Resultado 30. Sin Observación	161
XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.	162
XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	162

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Clave de auditoría

07.MA.15

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; fue tomada por acuerdo del Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, por el impacto que causa en la ciudadanía el transparentar el ejercicio del gasto público y con el propósito de conservar la imparcialidad, al fiscalizar los veinte Ayuntamientos del Estado.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7° fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11 fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

Gestión Financiera.

La fiscalización dio inicio, una vez que el Ayuntamiento presentó en ésta institución la Cuenta Pública del ejercicio 2007, los trabajos se realizaron bajo la modalidad de revisión de gabinete, mediante el análisis de la información y documentación solicitada mediante oficio OFS/AGFM/381/2008 y de manera complementaria se efectuó una visita domiciliaria para llevar a cabo la verificación física y documental de algunos aspectos señalados en la orden de visita OFS/AGFM/15/2007/05.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-MUN/MA15/1789/2008 del 10 de septiembre del 2008, el Pliego de Observaciones derivado de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit; por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el 11 de septiembre de 2008, al cual el ayuntamiento no dió respuesta.

Infraestructura.

Mediante oficio OFS/AEI/219/08 del 25 de febrero del 2008, el cual fue recibido por el ente en esta misma fecha, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al señor Amado de Jesús Montero Jaime, presidente municipal del Honorable XXXVII

Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; el inicio de la auditoría de infraestructura ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos, mediante el oficio PM/052-08 del 10 de marzo del año en curso y recibido en las instalaciones del OFS el 11 de marzo de 2008.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad de ese Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; la responsabilidad del OFS consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AEI/1685/08 del 1 de septiembre de 2008, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, recibidas por éste Honorable Ayuntamiento el 3 de septiembre de 2008, quien a través del oficio SI-CT-297/08 del 15 de septiembre de 2008, envió al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el 24 de septiembre de 2008, información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio OFS/AED/MS/1270/2008, el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al ciudadano Amado de Jesús Montero Jaime, presidente municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el inicio de auditoría de evaluación del desempeño al ejercicio 2007, de los cierres de la Cuenta Pública de los Fondos de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN) que obran en poder de esta institución, los cuales fueron remitidos el 20 de febrero del 2008, mediante oficio CAT-081/08.

Derivado de la auditoria realizada y en cumplimiento a la disposición establecida en el artículo 50 fracción tercera último párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AED-MUN/MS-15/1915/2008, el pliego de observaciones, mismo que fue recibido el 29 de septiembre de 2008.

El Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, omitió enviar documentación alguna para solventar aquellas observaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización, dejando de cumplir lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

V. Objetivo.**Gestión Financiera.**

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, correspondiente al ejercicio 2007, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables. En el desarrollo de los trabajos se observó lo dispuesto en las normas de auditoría contempladas en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Infraestructura.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

Evaluación del Desempeño.

Verificar que los recursos federales asignados al municipio, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN) se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecida en la Ley de Coordinación Fiscal y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y congruencia como lo establece el Manual de auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.*a) Balance General*

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.			
Balance General al 31 de diciembre de 2007			
Activo	\$	\$	\$
<u>Activo Circulante</u>			
Caja	129,231.25		
Bancos	-1,334,753.09		
Deudores Diversos	1,816,464.98		
Anticipo a Proveedores	393,964.75		
Anticipo a Contratistas	21,268.76		
Crédito al Salario	424,030.85		
Suma del Activo Circulante		1,450,207.50	
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes Muebles	11,435,954.56		
Depósitos en Garantía	17,921.00		
Suma del Activo Fijo		11,453,875.56	
Total de Activo			\$12,904,083.06
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Proveedores	3,368,090.88		
Acreedores Diversos	4,550,822.43		

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Impuestos y Retenciones por Pagar	10,310,053.48		
Aportaciones de Beneficiarios por Aplicar	21,418.21		
Suma del Pasivo Circulante		18,250,385.00	
Total de Pasivo			18,250,385.00
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Resultado del Ejercicio	-2,825,916.40		
Resultado de Ejercicios Anteriores	-2,769,853.51		
Incorporación de Activos	249,467.97		
Suma del Patrimonio		-5,346,301.94	
Total de Patrimonio			-5,346,301.94
Total de Pasivo y Patrimonio			\$12,904,083.06
Cuentas de Orden			
Presupuesto de Ingresos Ejecutado	170,169,957.71		
Presupuesto de Ingresos por Ejercer	-170,169,957.71		
Presupuesto de Egresos Autorizado	172,961,671.41		
Presupuesto de Egresos Ejercido	172,961,671.41		

b) Estado de Resultados

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	
Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.	
1.- Ingresos	\$
Impuestos	5,757,284.90
Derechos	2,493,461.14
Productos	1,146,989.61
Aprovechamientos	1,127,861.54
Participaciones	51,332,980.85
Fondos de Aportaciones Federales	73,242,163.67
Financiamientos	21,395,058.75
Ingresos Extraordinarios	13,639,954.55
	170,135,755.01
2.- Egresos	
Servicios Personales	77,689,373.08
Materiales y Suministros	8,684,813.43
Servicios Generales	12,811,795.90
Ayudas, Subsidios y Transferencias	12,410,554.93
Bienes Muebles e Inmuebles	248,908.50
Obras Públicas	57,088,809.30
Deuda Pública	4,027,416.27
	172,961,671.41
3.- Resultado 1-2	
Utilidad (o pérdida)	-2,825,916.40
	-2,825,916.40

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.	
Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007	
Origen de los Recursos	\$
Existencia en bancos y caja al 01/ene/2007	129,240.50
Impuestos	5,757,284.90
Derechos	2,493,461.14
Productos	1,146,989.61
Aprovechamientos	1,127,861.54
Participaciones	51,332,980.85
Fondos de Aportaciones Federales	73,242,163.67
Financiamientos	21,395,058.75
Ingresos Extraordinarios	13,639,954.55
Disminuciones de Activo	15,488,896.26
Incrementos de Pasivo	24,855,942.62
Incrementos de Patrimonio	329,237.76
Total Origen	\$210,939,072.15
Aplicación de los Recursos	
Servicios Personales	77,689,373.08
Materiales y Suministros	8,684,813.43
Servicios Generales	12,811,795.90
Ayudas, Subsidios y Transferencias	12,410,554.93
Bienes Muebles e Inmuebles	248,908.50
Obras Públicas	57,088,809.30
Deuda Pública	4,027,416.27
Incrementos de Activo	14,776,481.19
Disminuciones de Pasivo	24,403,191.39
Disminuciones de Patrimonio	3,250.00
Existencia en bancos y caja al 31/dic/2007	-1,205,521.84
Total Aplicación	\$210,939,072.15

d) Análisis Presupuestal

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.			
Análisis Presupuestal 2007.			
Concepto	Presupuesto autorizado \$	Ejercido \$	Diferencia \$
Servicios Personales	77,689,373.08	77,689,373.08	-
Materiales y Suministros	8,684,813.43	8,684,813.43	-
Servicios Generales	12,811,795.90	12,811,795.90	-
Ayudas, Subsidios y Transferencias	12,410,554.93	12,410,554.93	-
Bienes Muebles e Inmuebles	248,908.50	248,908.50	-
Obras Públicas	47,604,609.12	47,604,609.12	-
Deuda Pública	4,027,416.27	4,027,416.27	-
Total	\$163,477,471.23	\$163,477,471.23	-

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

e) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.

Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.			
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.			
Programa	Inversión aprobada \$	Inversión ministrada \$	Saldos \$
01 Agua potable	1,121,288.00	1,118,856.00	2,432.00
02 Alcantarillado	479,677.00	478,793.00	884.00
04 Urbanización municipal	14,198,936.00	14,122,735.00	76,201.00
05 Electrificación rural y de colonias pobres	407,195.00	394,167.00	13,028.00
06 Infraestructura básica de salud	42,800.00	37,680.00	5,120.00
07 Infraestructura básica educativa	542,952.00	542,952.00	-
09 Caminos rurales	2,401,511.00	2,363,573.00	37,938.00
10 Infraestructura productiva rural	1,047,033.00	1,035,984.00	11,049.00
11 Gastos indirectos	529,624.00	529,624.00	-
12 Fortalecimiento institucional municipal	344,700.00	344,700.00	-
Total	\$21,115,716.00	\$20,969,064.00	\$146,652.00

Fondo IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.			
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007.			
Programa	Inversión aprobada \$	Inversión ministrada \$	Saldos \$
CO.- Seguridad pública	3,105,400.00	3,105,400.00	-
SS.- Asistencia social y servicios comunitarios	284,311.00	284,311.00	-
6P.- Canalización de recursos financieros	23,420,843.00	23,420,843.00	-
Total	\$26,810,554.00	\$26,810,554.00	-

Ramo 20, Desarrollo Social, (los importes corresponden a las aportaciones de la federación, estado, municipios y beneficiarios)

3X1 para Migrantes

Programa	\$ aprobada	\$ ejercida
Asistencia social y servicios comunitarios	4,435,213.00	4,431,406.16
Totales	4,435,213.00	4,431,406.16

Opciones Productivas

Programa	\$ aprobada	\$ ejercida
Opciones productivas	1,018,079	1,018,079
Totales	1,018,079	1,018,079

PET, Programa de Empleo Temporal

Programa	\$ aprobada	\$ ejercida
Agua potable	18,520	18,520
Alcantarillado	82,417	82,417
Urbanización	918,540	918,540
Asistencia social y servicios comunitarios	213,568	213,568
Apoyo a la producción primaria	207,787	207,787
Desarrollo de áreas de riego (pequeña irrigación)	42,300	42,300
Caminos rurales	111,578	111,578
Totales	1,594,710	1,594,710

FAM, Fondo de Apoyo Municipal

Programa	\$ aprobada	\$ ejercida
Urbanización municipal	37,000.00	37,000.00
Electrificación rural y de colonias pobres	144,879.00	141,027.00
Infraestructura deportiva	23,651.00	23,651.00
Asistencia social y servicios comunitarios	342,993.00	332,905.00
Sitios históricos y culturales	52,847.00	52,847.00
Totales	601,370.00	587,430.00

VII. Alcance.**Gestión Financiera.***a) Universo Seleccionado*

Rubro	Saldo, monto recaudado y/o ejercido \$	Monto a fiscalizar \$	Representatividad %
Cuentas de balance	31,154,468.06	9,550,170.24	30.65
Ingresos	124,651,773.62	29,570,840.35	23.72
Egresos	125,991,645.48	32,247,710.82	25.60

b) Muestra Auditada

En el rubro del Activo, se fiscalizó un monto total de -\$1,086,520.43 (un millón ochenta y seis mil quinientos veinte pesos 43/100 moneda nacional), mismo que se integró del

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

alcance no menor al 30% como muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Bancos	-1,334,753.09	-1,762,267.15
Deudores diversos	1,816,464.98	426,278.70
Bienes Muebles	11,435,954.56	249,467.97
Total	11,917,666.45	-1,086,520.43

En el rubro del Pasivo, se fiscalizó un monto total de \$10,636,690.67 (diez millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos noventa pesos 67/100 moneda nacional), mismo que igualmente se integró con un alcance no menor al 30%, sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Acreedores diversos	4,550,822.43	3,910,631.21
Impuestos y Retenciones por Pagar	10,310,053.48	6,726,059.46
Total	14,860,875.91	10,636,690.67

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$2,805,511.94 (dos millones ochocientos cinco mil quinientos once pesos 94/100 moneda nacional), mismo que representa el 2.3% del total de los ingresos reportados por el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, con un alcance de 20.64% del total de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Legalización de Firmas y Certificaciones	71.49	71.49	100.00
Acta de Nacimiento	554,495.34	54,542.58	9.84
Gobierno del Estado Tenencia de Vehículo	742,963.11	304,438.75	40.98
Otros Ingresos Extraordinarios	3'265,007.50	269,458.82	8.25
Impuesto Predial Urbano	4'822,125.45	607,566.41	12.60
Matrimonio de Oficina en Horas Extraordinarias	302.00	302.00	100.00
Por la Revalidación Anual	520,322.27	177,540.67	34.12
Multas de Seguridad Pública	637,010.00	133,400.00	20.94
Certificado con búsqueda de Antecedentes	26.17	26.17	100.00
Impuestos sobre Autos Nuevos	445,727.19	276,993.83	62.14
Impuesto Adicional para la	594,061.13	224,955.39	37.86

UAN			
Dependencia Económica	703.21	404.28	57.50
Tarjeta de Identificación de Giro	429,716.97	117,477.98	27.34
Otros fondos: FAM	593,263.00	395,509.00	66.67
Boleta de Registro Azul y Rosa	549.04	288.32	52.51
Reintegros y Alcances	567,489.27	166,061.52	29.26
Traslado de Cadáveres	115.67	115.67	100.00
Plazas	420,439.47	76,259.06	18.14
Teatro, Variedades y Similares para Funciones	100.00	100.00	100.00
Total	13,594,515.28	2,805,511.94	20.64

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$15,713,915.99 (quince millones setecientos trece mil novecientos quince pesos 99/100 moneda nacional), mismo que representa el 12.5% del total del gasto reportado por el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, con un alcance de 43.30% del total de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Servicio Postal y Telegráfico	249.4	249.4	100.00
Materiales y Útiles de Impresión	207,828.80	55,339.10	26.63
Impresiones y Publicaciones Oficiales	352,727.49	124,788.50	35.378
Servicio de Energía Eléctrica	703,503.00	79,258.00	11.27
Nivelación por Aumento	1,004,474.30	231,703.48	23.07
Primas de Vacaciones y Dominical	1,365,958.03	690,360.18	50.54
Prima Quinquenal por Años de Servicios Prestado.	1,568,683.88	506,930.81	32.32
Previsión Social	1,799,878.27	379,259.80	21.07
Dietas	2,012,500.00	433,500.00	21.54
Remuneraciones a Personal Transitorio	2,467,465.85	407,736.69	16.52
DIF	2,610,000.00	1,375,000.00	52.68
Apoyos a Diversos Instituciones y Organizaciones	2,972,035.31	406,803.02	13.69
Cuotas al IMSS	3,533,925.58	2,028,819.53	57.41
Servicio de Alumbrado Público	3,900,696.00	1,716,632.00	44.01
Amortización de la Deuda Pública	4,027,416.27	4,027,416.27	100.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,368,724.15	1,175,458.78	26.91

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Suscripciones	100.00	100.00	100.00
Neumáticos y Cámaras	203,547.83	70,227.68	34.50
Otros Impuestos y Derechos	348,752.82	177,308.23	50.84
Alimentos	703,368.83	386,416.45	54.94
Servicio Telefónico	792,800.95	90,882.00	11.46
Seguro de Vida Colectiva	1,349,726.07	1,349,726.07	100.0
Total	36,294,362.83	15,713,915.99	43.30

Considerando el criterio de Importancia relativa se revisó lo siguiente:

Ingresos

Tomando en consideración la representatividad de montos recaudados a nivel concepto en el rubro de ingresos se fiscalizó un total de \$26,765,328.41 (veintiséis millones setecientos sesenta y cinco mil trescientos veintiocho pesos 41/100 moneda nacional), que representa el 34.33% del total recaudado de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Fondo de fomento municipal	27'164,919.28	9'234,040.79	34.00
Licencias de construcción	91,719.59	31,312.99	34.14
Impuesto especial sobre producción y servicios	208,107.31	68,117.63	32.73
Participaciones federales	49'936,183.24	17'236,670.07	34.52
Multas tránsito municipal	347,348.00	108,458.50	31.22
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	142,366.42	60,455.84	42.46
Impuesto predial rustico	70,807.77	26,272.59	37.10
Total	77'961,451.61	26'765,328.41	34.33

Egresos

Tomando en consideración la representatividad de montos ejercidos a nivel de partida en el rubro de egresos se fiscalizó un total de \$16,533,794.83 (dieciséis millones quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 83/100 moneda nacional), que representa el 34.78% del total ejercido de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Sueldos ordinarios	22'147,781.43	7'488,430.59	33.81
Compensaciones de servicios y gratificaciones	22'301,342.42	7'940,660.23	35.61
Fondo de ahorro	1'127,225.62	369,300.80	32.76
SIAPA	1'836,059.51	615,754.24	33.53
Adquisición de equipo de Radiocomunicación	119,648.97	119,648.97	100.00
Total	47'532,057.95	16'533,794.83	34.78

Del ramo 33:

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con una inversión ministrada de \$18,822,140.50 (dieciocho millones ochocientos veintidós mil ciento cuarenta pesos 50/100 moneda nacional), se fiscalizó una muestra de \$5'815,662.00 (cinco millones ochocientos quince mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 30.89% de alcance.

Programa	Número de obra o acción	Monto \$
Urbanización Municipal		
	180152007005	1'301,440.00
	180152007032	951,320.00
	180152007020	1'346,852.00
	180152007079	900,000.00
Caminos Rurales		
	180152007002	314,433.00
	180152007071	385,027.00
	180152007029	119,590.00
	180152007069	150,000.00
	180152007075	140,000.00
	180152007091	207,000.00
Total		5'815,662.00

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, con una inversión ministrada \$26,661,840.87 (veintiséis millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 87/100 moneda nacional), se fiscalizó una muestra de \$18,428,341.00 (dieciocho millones cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 69.12% de alcance.

Programa	Número de obra o acción	Monto \$
Canalización de Recursos Financieros		
	2007/MF415-002-CP	7'303,830.00
	2007/MF415-005-CP	7'977,374.00
	2007/MF415-012-CP	3'147,137.00
Total		18'428,341.00

Infraestructura.

a) Universo Seleccionado: \$25,987,900.16 (Veinticinco millones novecientos ochenta y siete mil novecientos pesos 16/100 moneda nacional).

b) Muestra Auditada: \$15,583,744.16 (Quince millones quinientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional).

Representatividad de la Muestra: 60%

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla General

Ramo / Fondo	Ejercido \$	Revisado \$			%
		Fed.	Edo.	Mpio.	
Fondo III	20,969,064	0	0	Obras 10,916,894.00 (Aport. a Ramo 20 2,905,519.29) 10,916,894.00	66
3 x 1	Federal 1,004,179.29 Estat. 1,004,179.29 Mpal. 1,418,868.29 Benef. 1,004,179.29 Total 4,431,406.16	987,388.29	987,388.29	1,402,078.29 (beneficiarios 987,389.29)	Fed. 98
FAM	587,430	0	0	302,606.00	52
Sub total	-	987,388.29	987,388.29	13,608,967.58	-
Totales	25,987,900.16	15,583,744.16			60

Relación de obras seleccionadas.

Ramo 33, Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios.

Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Ejercido \$
180152007060	Ampliación de Línea de Conducción y Distribución de Red de Agua Potable en Crucero de Villa Hidalgo	Crucero de Villa Hidalgo	130,000.00
180152007023	Equipamiento de Pozo No. 2 (Sistema de Agua Potable de La Margen Derecha) del Río Santiago	Santiago Ixcuintla	133,641.00
180152007036	Equipamiento de Pozo Profundo No. 6 de Agua Potable en Colonia Emiliano Zapata	Santiago Ixcuintla	388,808.00
180152007004	Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario en Calle Juárez Colonia Centro	Santiago Ixcuintla	274,720.00
180152006046	Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas	Santiago Ixcuintla	125,153.00
180152007005	Pavimentación Asfáltica Sobre Empedrado en Av. Juárez entre 1ra. Corregidora" y "Mariano Jiménez	Santiago Ixcuintla	1,301,440.00
180152007030	Renivelación con Mezcla Asfáltica de la Superficie de Rodamiento del Bordo de Protección entre Puente de Santiago- La Presa a la Calle Matamoros	Santiago Ixcuintla	435,292.00
180152007087	Renivelación con Mezcla A Guillermo Prieto de Bordo de Protección Asfáltica de La Superficie de Rodamiento en Calle A Calle 20 de Noviembre	Santiago Ixcuintla	184,469.00
180152006024	Construcción de Empedrado de Calles	Puerta de Mangos	341,548.00
180152006026	Construcción de Empedrado de Calles	Patroneño No. 1	644,275.00
180152007032	Adquisición de Materiales para Empedrado y Reempedrado en Varias Localidades del Municipio	Santiago Ixcuintla	1,074,316.00
180152007034	Construcción de Empedrado de Calles Colonia Solorceño Solidaridad	Villa Hidalgo	381,313.00
180152007035	Construcción de Empedrado de Calles Colonia San José	Villa Hidalgo	518,683.00
180152007038	Construcción de Empedrado de Calles Colonia Marcos Cárdenas	La Presa	226,137.00
180152007041	Construcción de Empedrado de Calles	Puerta Azul	225,720.00
180152007050	Construcción de Empedrado de Calles	Sauta	215,394.00
180152007051	Construcción de Empedrado de Calles	Cerritos	250,373.00
180152007055	Construcción de Empedrado de Calles	Sentispac	192,005.00
180152007033	Construcción de Guarniciones de Concreto	La Guinea	105,204.00

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Ejercido \$
180152007094	Construcción de Guarniciones de Concreto en Colonia Los Hornos	Santiago Ixcuintla	122,574.00
180152006035	Reconstrucción de Camellones Viales en Av. 20 de Noviembre, Av. Luís Figueroa, Av. Amado Nervo y Renivelación Asfáltica de La Calle Jiménez	Santiago Ixcuintla	185,771.00
180152007010	Rehabilitación de Camellones en Av. "Juárez"	Villa Hidalgo	538,973.00
180152007018	Rehabilitación General de Instalaciones de DIF	Villa Hidalgo	218,261.00
180152007027	Construcción de Cancha de Usos Múltiples	El Botadero	330,947.00
180152007037	Construcción de Plaza y Áreas de Usos Múltiples en Calle "Victoria" de La Colonia "Flores Magón"	Santiago Ixcuintla	591,041.00
180152007043	Construcción de Escalinatas en Calle "Morelos" y "Donato Guerra" Colonia Centro	Santiago Ixcuintla	231,380.00
180152007044	Rehabilitación de 2 Plazoletas en Calle "Hidalgo" y "Allende" Colonia Centro	Santiago Ixcuintla	251,001.00
180152007048	Construcción de Tribunas en Campo de Béisbol	Sentispac	186,413.00
180152007072	Construcción de Cancha de Usos Múltiples	Paso Real de Cahuipa	258,395.00
180152007063	Rehabilitación de Camino de Acceso Mayorquín - Rancho Nuevo	Mayorquín Rancho Nuevo	235,129.00
180152007070	Conservación de Camino de Acceso Novillero-Palmar de Cuautla	Palmar de Cuautla	233,491.00
180152007071	Rehabilitación de Camino Real del Tacote	La Presa	385,027.00
Total obras			10,916,894.00

Aportaciones del FIII a obras registradas en 3 x 1

180152007020	Aportación Municipal Para El Programa 3x1 Para Migrantes Consistente En: Rehabilitación de Iluminación y Cancha del Estadio de Béisbol (obras 73X118002622 y 73X118058213)	Santiago Ixcuintla	1,346,852.00
180152007079	Aportación Municipal A Beneficiarios Para El Programa 3x1 Para Migrantes Consistente En: Rehabilitación de Iluminación y Cancha del Estadio de Béisbol Municipal	Santiago Ixcuintla	900,000.00
180152007098	Aportación municipal para el programa 3 x 1 para migrantes (Hacienda Vieja y Redención) (obra 73X118057414)	Hacienda Vieja	55,226.29

Aportaciones del FIII para el programa Hábitat (no remitieron el cierre de ejercicio de éste programa)

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Ejercido \$
180152007061	Aportación Municipal Para El Programa Hábitat 2007	Santiago Ixcuintla	603,441.00

Total aportaciones 2,905,519.29

Total \$13,822,413.29

FAM, Fondo de Apoyo Municipal

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Ejercido \$
2007/MFAM15001-CP	Instalación de Subestación en DIF Municipal	Santiago Ixcuintla	141,027.00
2007/MFAM15012-CP	Adquisición de Pintura para Estadio de Béisbol Municipal	Santiago Ixcuintla	23,651.00
2007/MFAM15008-CP	Construcción de Área de Juegos Infantiles y Drenaje Pluvial en DIF Municipal	Santiago Ixcuintla	137,928.00
Total			302,606.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, 3X1 Para Migrantes

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Federal \$	Estatad \$	Municipal \$	Participantes \$	Suma \$
73X118002622	Rehabilitación de Iluminación y Cancha del Estadio de Béisbol Municipal.	Santiago Ixcuintla	800,000.00	800,000.00	1,214,688.00	800,000.00	3,614,688.00
73X118057414	Rehabilitación de Centro de Desarrollo Comunitario.	Hacienda Vieja	55,225.29	55,225.29	55,226.29	55,226.29	220,903.16
73X118058213	Complemento a la Obra, Rehabilitación de Iluminación y Cancha del Estadio de Béisbol Municipal.	Santiago Ixcuintla	132,163.00	132,163.00	132,164.00	132,163.00	528,653.00
Total			987,388.29	987,388.29	1,402,078.29	987,389.29	4,364,244.16

VIII. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Transito, Registro Civil, Recursos Humanos y la Biblioteca Municipal.

IX. Procedimientos de Auditoría.

Gestión Financiera.

1. Comprobar que se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa, generada en la gestión de los recursos asignados; y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Verificar que existan manuales de organización, de procedimientos, normas y lineamientos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.
2. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que los ingresos reportados por los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio vigente, que se encuentran registrados correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que existe la debida comprobación y que

los procesos de descuento y/o condonación cumplen con las disposiciones normativas aplicables en materia.

4. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores, que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
5. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que los procedimientos de adjudicación para las adquisiciones y contrataciones de servicios, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el Decreto emitido por el Congreso Local; que se cumple con las condiciones establecidas en los contratos; que los expedientes se encuentran debidamente integrados; que se realizó su registro contable y la afectación del patrimonio; que se elaboraron resguardos y se actualizaron los inventarios.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos vigente, revisar la integración de expedientes, la existencia de su registro contable-presupuestal y la debida comprobación en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit; comprobar que las remuneraciones se ajustan a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales y que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia;
8. Verificar que para el manejo de los recursos de los fondos se abrió una cuenta productiva específica, que incluye los productos financieros y que se aplican de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal; comprobar que las ministraciones se reciben conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; y que el gasto que afecta los recursos de los fondos se encuentran debidamente comprobados.

Infraestructura.

9. De la difusión de las obras, acciones e inversiones: Se verificó que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el importe asignado a los Fondos, costos, ubicación, metas, beneficiarios de las obras y acciones a realizar. Si publicó los

informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos y fueron proporcionados a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por conducto del Estado;

10. Participación Social: Se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa (COPLADEMUN, CDM, etc.) que hayan involucrado a los representantes de las comunidades y colonias en el proceso de integración de los programas de inversión del fondo, y que las obras y acciones que los integran hayan surgido de las demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias;
11. Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad. Y que las actas de recepción de las obras hayan estado suscritas por los representantes de los mismos;
12. Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente;
13. De las obras y acciones sociales: Se verifico que en la obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio; calidad; financiamiento y oportunidad, la ejecución de las obras garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en el apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras. Así mismo que las obras realizadas con recursos del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema.

Evaluación del Desempeño.

14. Determinar y valorar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado con relación al cierre de ejercicio.
15. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
16. Determinar de la muestra de auditoría seleccionada, los porcentajes de inversión ejercida y de cumplimiento de metas programadas, así como las metas de cumplimiento programadas en beneficiarios.

17. Verificar que las obras y acciones de la muestra de auditoría se orienten a beneficiar a grupos asentados en localidades con mayor grado de marginación y que la distribución programática de los recursos correspondan a los renglones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
18. Analizar y determinar la distribución de los recursos ejercidos para identificar las localidades beneficiadas con los recursos del fondo y su impacto en las localidades marginadas.
19. Aplicar indicadores para conocer la importancia del FISM en las Finanzas Municipales.
20. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del fondo de infraestructura social (FISM) considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría realizados.
21. Determinar y valorar la calidad en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado de inversión con relación al cierre de ejercicio.
22. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación fiscal.
23. Analizar el avance físico y financiero del Cierre de Ejercicio del fondo para determinar el nivel de cumplimiento de las metas del programa de inversión definitivo, para cada uno de los proyectos y acciones específicas consideradas en los rubros de pago de deuda pública, pago de pasivos, seguridad pública, obra pública etc.
24. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del FORTAMUN-DF considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.
25. Analizar si los recursos se orientaron a los renglones prioritarios del Fondo
26. Analizar si se destinaron a financiar gasto corriente y operativo, poco productivo y en general a cubrir erogaciones derivadas de ineficiencias programáticas y presupuestales.
27. Analizar el apoyo del fondo al saneamiento de sus finanzas, específicamente en el cumplimiento de sus compromisos de atención al servicio de la Deuda Pública y el manejo adecuado de la misma.
28. Analizar si el Fondo apoyo al Municipio en el financiamiento de su programa de Seguridad Pública, indicando el peso proporcional que tuvieron los recursos del Fondo en el total aplicado en este concepto.

29. Determinar los montos aplicados a la atención de otros requerimientos prioritarios de gasto, valorando su impacto en el desarrollo municipal.
30. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron los objetivos del FORTAMUN-DF considerando los resultados de los procedimientos aplicados.

X. Observaciones y Recomendaciones.

Gestión Financiera.

Resultado 1. Observación 1

El municipio no cuenta con el clasificador por objeto del gasto; incumplió lo establecido en los artículos 3º, fracción XX, referente al Principio de Contabilidad Gubernamental denominado Consistencia; 61 fracción III, inciso aa) y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.01.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción III, inciso aa) y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 1. Observación 2

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad gubernamental, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2007; incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.01.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (hasta el 26 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 1

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumplió lo establecido en el artículo 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.02.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción VII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 2

En el análisis del activo particularmente en la cuenta de Bancos se refleja un saldo de naturaleza contraria por -\$1,738,549.41 (un millón setecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional), integrado por las cuentas bancarias que se señalan en el siguiente cuadro:

Cuenta	Saldo inicial \$	Cargos \$	Abonos \$	Saldo final \$
1102-01-0001 CTA. CH. NO.5472075	-399,939.69	108,052,896.73	109,389,250.52	-1,736,293.48
1102-01-0002 CTA.CH. NO.5500028	8,518.07	593,264.28	588,271.61	13,510.74
1102-01-0006 CTA. CH. NO.5482046	207.00	0	0	207.00
1102-01-0007 CTA. CH. NO.5488478	52,337.79	13,652,028.29	13,730,339.75	-25,973.67
1102-01-0010 CTA.5503159 CTA. del Redondeo	10,000.00	0	0	10,000.00
Total				-1,738,549.41

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.02.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 3

En la cuenta de Deudores Diversos se reporta un saldo de \$164,018.95 (ciento sesenta y cuatro mil dieciocho pesos 95/100 moneda nacional), por concepto de préstamos otorgados a funcionarios y empleados durante el ejercicio fiscal 2007, los cuales no han sido recuperados, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuenta / Nombre de Cuenta	Saldo al inicio \$	Movimientos del ejercicio		Saldo al final \$
		Cargos \$	Abonos \$	
1106-02 Funcionarios y empleados de confianza				
1106-02-0244 Alberto Núñez Martínez	-	3,000.00	500.00	2,500.00
1106-02-0647 José Rafael López Covarrubias	-	6,000.00	600.00	5,400.00
1106-02-0715 Miguel Ángel Parra García	-	1,000.00	-	1,000.00
1106-02-0870 Pedro Aguiar Flores	-	3,000.00	300.00	2,700.00
1106-02-0995 Oscar L. Palomera Rodríguez	-	36,000.00	2,000.00	34,000.00
1106-02-1025 Humberto Nava Morales	-	11,100.00	7,049.75	4,050.25
1106-02-1058 Florentino Pardo Pérez	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-02-1136 Juan Ledesma Romero	-	8,000.00	4,500.00	3,500.00
1106-02-1183 Emiliano Nava Coronado	-	4,000.00	400.00	3,600.00
1106-02-1340 Pérez de León Trinidad	-	6,000.00	4,000.00	2,000.00
1106-02-1369 Alejandro Hernández Rangel	-	28,368.70	3,000.00	25,368.70
1106-02-1372 José Cruz Parra López	-	10,000.00	3,000.00	7,000.00
1106-02-1376 Enrique Macedo Orta	-	15,261.20	10,261.20	5,000.00
1106-02-1398 Ángel Enrique Pintado López	-	8,000.00	4,000.00	4,000.00
1106-02-1409 Irma Angélica Ramírez Salcedo	-	6,000.00	1,500.00	4,500.00
1106-02-1435 Juan Manuel Resendiz Guardado	-	1,500.00	-	1,500.00
1106-02-1437 Emma Zoraida Hernández Sarabia	-	2,500.00	-	2,500.00
1106-02-1519 Alejandro Fernández Carrillo	-	83,500.00	35,000.00	48,500.00
1106-02-1586 Rojas Mejía Valente	-	3,000.00	500.00	2,500.00
1106-02-1650 Rubén Ramírez Vega	-	1,500.00	600.00	900.00
1106-02-1720 Carlos Alberto Godínez Meza	-	1,500.00	-	1,500.00
Total	-	241,229.90	77,210.95	164,018.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.02.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III, XIV y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 4

En la cuenta de Deudores Diversos existen saldos por \$248,459.75 (doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 75/100 moneda nacional) que provienen de ejercicios anteriores, que durante el ejercicio fiscal 2007 no fueron recuperados, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuenta / Nombre de Cuenta	Saldo inicial \$	Movimientos del ejercicio		Saldo final \$
		Cargos \$	Abonos \$	
1106-01-0022 --> Genoveva Cisneros Chávez	1,500.00	3,800.00	4,300.00	1,000.00
1106-01-0047 --> Janeth Adelina Orozco Pérez	2,920.00	8,000.00	-	10,920.00
1106-01-0056 --> Ma. De Jesús Juárez Pérez	23,155.55	258.30	16,326.93	7,086.92
1106-02-0956 --> Alma A. Almejo Hernández	5,734.46	-	-	5,734.46
1106-02-0962 --> Luís Carlos López Partida	3,000.00	-	-	3,000.00
1106-02-0967 --> E. Alejandro Gutiérrez Hernández	2,804.93	-	-	2,804.93
1106-02-1161 --> Brenda M. Barragán Ornelas	3,962.00	-	-	3,962.00
1106-02-1365 --> Enrique Cárdenas Cruz	11,000.00	128,820.00	44,680.00	95,140.00
1106-02-1367 --> Francisco Filippo Estrada Uribe	33,000.00	37,500.00	45,000.00	25,500.00
1106-02-1370 --> Mayra Judith López Rivera	8,000.00	16,000.00	8,000.00	16,000.00
1106-02-1392 --> Mario M. Altamirano Contreras	1,781.74	-	900.00	881.74
1106-02-1396 --> Gerardo Navarro Medina	4,395.00	848.00	3,048.00	2,195.00
1106-02-1401 --> Jesús Arciniega Rivas	10,400.00	-	5,896.00	4,504.00
1106-02-1417 --> Luís Carlos Rodríguez Anguiano	122,270.24	38,821.87	157,937.07	3,155.04
1106-02-1443 --> Ana Delia Bautista Zúñiga	1,071.08	47,128.43	2,634.09	45,565.42
1106-02-1464 --> Rufina López Pérez	5,000.00	-	-	5,000.00
1106-02-1627 --> Pedro Medina Ángel	2,000.00	72,823.50	58,813.26	16,010.24
Total	241,995.00	354,000.10	347,535.35	248,459.75

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.15.02.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III, XIV y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 5

Mediante el análisis realizado a la cuenta de Acreedores Diversos, se detectó que existen saldos pendientes de cubrir que provienen de ejercicios anteriores, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta / Nombre de Cuenta	Saldo inicial \$	Movimientos del ejercicio		Saldo final \$
		Cargos \$	Abonos \$	
2103-02 Ex funcionarios o empleados	70,500.00			70,500.00
2103-11 Juana Rojas García	13,299.04			13,299.04
2103-45 Manuel Mireles Ortiz	8,187.62			8,187.62
2103-47 Mario Manuel Altamirano Contreras	28,570.43			28,570.43
Total	120,557.09	-	-	120,557.09

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.15.02.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III, XV y XIX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento

de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 6

En la cuenta de Acreedores Diversos se reflejan saldos pendientes de cubrir al 31 de diciembre de 2007, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuenta / Nombre de Cuenta	Saldo inicial \$	Movimientos del ejercicio		Saldo final \$
		Cargos \$	Abonos \$	
2103-34 Secretaria de Finanzas	1,089,326.49	2,298,342.65	2,906,007.55	1,696,991.39
2103-48 Ana Delia Bautista Zúñiga	5,524.31	6,301.31	17,535.20	16,758.20
2103-50 Organismo Operador del Siapa	29,275.00	79,275.00	109,684.00	59,684.00
2103-51 J. Ascensión Rodríguez Borges	3,718.88	11,599.97	7,881.09	7,881.09
2103-63 Victoria Díaz Navarro	59,062.57	25,000.00	-	34,062.57
2103-76 Ricardo Martínez Salazar	43,979.35	23,000.00	16,688.00	37,667.35
2103-99 Municipio De Santiago Ixcuintla	2,407,122.60	2,802,467.29	2,189,177.30	1,793,832.61
Total	3,638,009.20	5,245,986.22	5,246,973.14	3,646,877.21

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.02.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 7

En la cuenta de Acreedores Diversos, se identificaron saldos por concepto de retenciones pendientes de enterar durante el ejercicio 2007, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuenta	Saldo Inicial \$	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo final \$	Diciembre se entera en el mes siguiente \$	Saldo pendiente de enterar \$
10% Arrendamiento	43,931.90	18,941.25	15,724.00	47,149.15	1,498.57	45,650.58
10% Honorarios	53,693.72	25,604.33	10,695.00	68,603.05	15,987.59	52,615.46
Fonacot	49,444.60	849,759.17	812,081.02	87,122.75	83,515.06	3,607.69
Total	6,409,542.05	5,383,888.54	1,509,713.08	10,283,717.51	1,593,829.77	8,689,887.74

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.02.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 8

La cuenta de ISPT (Impuesto Sobre Producto del Trabajo), refleja un saldo inicial de \$6,262,471.83 (seis millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 83/100 moneda nacional), mas un incremento por este concepto durante el ejercicio 2007 de \$4,489,583.79 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 79/100 moneda nacional), de los cuales solamente se enteraron al fisco federal \$671,213.06 (seiscientos setenta y un mil doscientos trece pesos 06/100 moneda nacional), quedando un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$8,588,014.01 (ocho millones quinientos ochenta y ocho mil catorce pesos 01/100 moneda nacional) como se detalla en el siguiente cuadro.

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2104-01-0001 --> ISPT			
2007	Monto retenido \$	Monto enterado \$	Fecha de entero
Saldo Inicial	6,262,471.83		
Enero	309,096.28	181,588.00	17/01/2007
Febrero	257,625.81		
Marzo	280,027.84	47,396.00	01/03/2007
Abril	258,169.88		
Mayo	227,537.59	222,665.00	09/05/2007
Junio	300,294.18	66.35	04/06/2007
	-----	703.80	04/06/2007
Julio	264,452.95	84.02	31/07/2007
Agosto	276,573.16	204,645.00	31/08/2007
Septiembre	271,286.54	12,985.13	30/09/2007
Octubre	285,516.50	346.12	31/10/2007
Noviembre	266,174.51		
Diciembre	1,492,828.55	733.64	31/12/2007
Total	4,489,583.79	671,213.06	
Saldo Final			10,080,842.56
Diciembre se enteró en el mes siguiente			1,492,828.55
Saldo pendiente de enterar			8,588,014.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.02.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero

Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 2. Observación 9

La cuenta 4101-01-0001-05 Impuesto Adicional para la UAN refleja un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2007 por \$564,438.40 (quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), como lo muestra el siguiente cuadro.

Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial \$	Movimientos del ejercicio		Saldo final \$
		Recaudado \$	Enterado \$	
4101-01-0001-05 UAN	0.00	728,455.95	134,394.82	594,061.13
Diciembre se entera en el mes siguiente.				29,622.73
Saldo pendiente de Enterar				564,438.40

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.02.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción VI y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 3. Sin Observaciones.

Se comprobó que los ingresos por los distintos conceptos fueron cobrados de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos durante el ejercicio fiscal 2007.

Resultado 4. Observación 1

En póliza de egresos E00649 del 12 de marzo de 2007 se registra el cheque 17772 por \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de Gregorio Saines Santana, que se expide para cubrir la compra de papelería oficial, sin que se anexe la documentación comprobatoria por lo que se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); incumplió lo establecido en los artículos 3º fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativa a la debida comprobación y justificación; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo tercero, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.04.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 5. Observación 1

El Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2007; no fue elaborado y aprobado por programas que contengan los objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; incumplió lo establecido en los artículos 61 fracción I, inciso e), 117 fracción XXII, y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.15.05.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción I, inciso e), 117 fracción XXII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007) y Regidores, del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 5. Observación 2

El Presupuesto de Egresos autorizado y publicado, no coincide con el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) en los ramos y capítulos que se muestran en el cuadro siguiente, de tal forma que al inicio del ejercicio fiscal 2007, se registra un presupuesto por ejercer inferior al aprobado por los integrantes del Ayuntamiento.

A nivel dependencia

Dependencia	Presupuesto publicado \$	Presupuesto según SACG \$	Diferencias \$
Gobernación	26,440,490.31	32,440,339.09	5,999,848.78
Hacienda	7,039,201.59	10,290,960.74	3,251,759.15
Contraloría	1,046,032.54	1,197,122.13	151,089.59
Registro civil	1,942,383.24	1,967,560.60	25,177.36
Cementerios	483,838.78	458,370.74	25,468.04
Aseo publico	5,254,186.15	5,281,975.09	27,788.94
Mercados	726,184.42	746,429.78	20,245.36
Rastro municipal	358,620.27	340,284.10	18,336.17
Seguridad publica	10,126,821.28	14,755,072.53	4,628,251.25
Parques y jardines	2,179,678.15	2,300,289.08	120,610.93
Alumbrado publico	641,840.20	2,504,516.56	1,862,676.36
Obras publicas	16,288,313.86	8,851,676.05	7,436,637.81
Coplademun	3,420,523.55	3,139,746.20	280,777.35
Desarrollo social	490,129.16	472,756.87	17,372.29
Fomento para la educación, la cultura y el deporte	1,804,415.89	1,873,700.99	69,285.10
Delegaciones regionales	7,373,509.37	8,366,677.54	993,168.17
Erogaciones generales	34,817,197.90	17,784,781.87	17,032,416.03
Fomento agropecuario y pesquero	805,118.08	517,294.83	287,823.25
Atención a la juventud	-	182,932.06	182,932.06
Sanidad y salud municipal	186,667.53	445,302.47	258,634.94
Transito municipal	2,222,962.73	2,055,072.79	167,889.94
Fondos de aportaciones federales y estatales	49,485,395.00	56,988,809.30	7,503,414.30
Total	173,133,510.00	172,961,671.41	171,838.59

A nivel de Capítulo de Gasto

Capitulo	Concepto	Presupuesto publicado \$	Presupuesto Según SACG \$
1000	Servicios personales	70,823,425.92	77,689,373.08
2000	Materiales y suministros	6,899,807.52	8,684,813.43
3000	Servicios generales	7,008,423.56	12,811,795.90
4000	Ayudas, subsidios y transferencias	7,927,500.00	12,410,554.93
5000	Bienes muebles e inmuebles	15,000.00	248,908.50
6000	Obras públicas	8,000,000.00	100,000.00
7000	Deuda pública	22,973,958.00	4,027,416.27
8000	Fondos federales, estatales y municipales	49,485,395.00	47,557,455.63
	Ramo XX	-	9,431,353.67
	Total	173,133,510.00	172,961,671.41

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción VIII, 201 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.05.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción VIII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Tesorero Municipal (hasta el 26 de febrero de 2007) y el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 5. Observación 3

En el documento denominado Asignación Presupuestal de Egresos que emite el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se reflejan ampliaciones y reducciones, de las cuales no se tuvo evidencia que fueran publicadas en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, así mismo no se remite la autorización correspondiente, ni la constancia de que las mismas hayan sido sometidas a consideración de los integrantes del Ayuntamiento por parte de la Tesorería, las

modificaciones al presupuesto que se realizan sin la aprobación correspondiente; son las que se muestran en el siguiente cuadro:

Municipio de Santiago Ixcuintla Estado de Nayarit				
Asignación Presupuestal de Egresos al 31/dic/2007				
Objeto del Gasto	Presupuesto original \$	Ampliaciones \$	Reducciones \$	Presupuesto modificado \$
Servicios Personales	70,826,426.04	12,550,095.33	5,687,148.29	77,689,373.08
Materiales y Suministros	6,899,807.51	3,979,614.98	2,194,609.06	8,684,813.43
Servicios Generales	7,008,423.56	8,997,793.14	3,194,420.80	12,811,795.90
Ayudas, Subsidios y Transferencias	7,927,500.00	5,948,152.41	1,465,097.48	12,410,554.93
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000.00	233,908.50	-	248,908.50
Obras Públicas	57,485,395.00	69,630,406.07	79,511,191.95	47,604,609.12
Deuda Pública	22,973,958.00	-	18,946,541.73	4,027,416.27
Total	173,136,510.11	101,339,970.43	110,999,009.31	163,477,471.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.05.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Tesorero Municipal (hasta el 26 de febrero de 2007) y el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 5. Observación 4

Al revisar los estados y reportes que emite el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se detectó que los saldos reflejados en el Analítico Mensual de Egresos al 31 de diciembre de 2007, en la cuenta del Fondo de Apoyo Municipal (FAM)

no son los mismos que reporta el Ejercicio del Presupuesto por Dependencias para este fondo, las diferencias encontradas, son las que se muestran en el cuadro siguiente:

Documento	Total ejercido en el periodo \$
Ejercicio del Presupuesto por Dependencias	587,429.70
Analítico Mensual de Egresos	534,583.19
Diferencias	52,846.51

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, relativa a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental en lo referente a los denominados control presupuestario, revelación suficiente y consistencia, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.05.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 6. Sin observación

Se constató que el Ayuntamiento cuenta con un inventario actualizado, así mismo las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron llevadas a cabo mediante el proceso de adjudicación correcto, apegándose a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado 7. Observación 1

Mediante la revisión practicada a las diferentes partidas de gasto que integran la nómina del Ayuntamiento, se detectó que existen conceptos que no cuentan con el total de la documentación comprobatoria, en suma se cuantifico un faltante por comprobar

de \$158,794.55 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), por lo que se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$158,794.55 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), como lo muestra el cuadro siguiente.

Cuenta	Número de póliza	Monto total \$	Monto comprobado \$	Diferencia sin comprobar \$
5201-17-1101 Sueldos ordinarios	D00052	142,298.84	135,504.29	6,794.55
5201-01-1326 Dietas	E00341	142,500.00	0.00	142,500.00
5201-01-1326 Dietas	E00756	9,500.00		9,500.00
	Total	294,298.84	135,504.55	158,794.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización, relativa a la debida comprobación y justificación; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo tercero, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.07.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI, 46 fracciones X y XI, y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$158,794.55 (ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 7. Observación 2

De la revisión realizada al registro de pólizas correspondientes a la cuentas de Sueldos y Compensaciones se pudo determinar una diferencia entre las cifras que se informan en la póliza contable y las relativas al soporte documental en el ramo de gobernación por \$99,920.23 (noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 23/100 moneda nacional) como se indica en el siguiente cuadro:

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Concepto	Número de póliza	Monto total contabilizado \$	Monto según comprobantes \$	Diferencia \$
5201-01-1101	Sueldos ordinarios	D00592	71,872.65	68,260.05	3,612.60
5201-01-1302	Compensaciones de Servicios y Gratificaciones	D00592	385,086.62	366,969.12	18,117.50
5201-01-1302	Compensaciones de Servicios y Gratificaciones	D01111	368,579.12	293,238.99	75,340.13
5201-01-1305	Nivelación por aumento	D00054	4,506.10	1,656.10	2,850.00
	Total				99,920.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.07.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 8. Observación 1

Del análisis realizado al expediente número 180152007069 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de la obra denominada "proyecto ejecutivo malecón sobre bordo de protección" en la localidad de Santiago Ixcuintla, se detecta que el contrato de obra pública número NAY-PMSI-F3-026/2007 no contiene las firmas de la parte contratante y de la parte contratista, por tanto carece de validez legal y los pagos realizados por la elaboración de los trabajos resultan improcedentes ya que se efectúan al amparo de un documento que se considera inexistente; incumplió lo establecido en los artículos 73 fracción II, y 117 fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.15.08.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 73 fracción II, y 117 fracción XIX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 8. Observación 2

En el expediente número 2007/MF415-002-CP del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV), se detectó que la deuda pública contraída con Banobras no se registró en el pasivo de la contabilidad del Ayuntamiento, asimismo el auxiliar de la cuenta 5201-22-6332-04-0001 refleja un gasto ejercido por \$7,304,473.90 (siete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 90/100 moneda nacional), mientras que en el expediente existen documentación comprobatoria por \$5,997,505.41 (cinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos cinco pesos 41/100 moneda nacional) arrojando una diferencia por aclarar y en su caso por comprobar de \$1,306,968.49 (un millón trescientos seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional); por lo que se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$1,306,968.49 (un millón trescientos seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional); incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3º fracciones XX, en lo referente a “revelación suficiente” y XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y décimo tercero, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.15.08.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54 fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI, 46 fracciones X y XI, y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$1,306,968.49 (un millón trescientos seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable el Tesorero Municipal (a partir del 27 de febrero de 2007), del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 8. Observación 3

Se solicitaron los expedientes números 180152007091 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por \$207,000.00 (doscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional) y el 2007/MF415-005 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por \$7,977,374.00 (siete millones novecientos setenta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no fueron proporcionados; por lo que se presume una afectación a la hacienda pública municipal por \$8,184,374.00 (ocho millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); incumplió lo establecido en el artículo 7º fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.15.08.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II, 54, fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI, 46 fracciones X y XI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$8,184,374.00 (ocho millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presunto responsable el

Director de Planeación y Desarrollo Municipal, del H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Infraestructura.

Resultado 9. Observación 1

Mediante notas periodísticas el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, la ejecución de algunas obras y acciones, sin embargo no se indica el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Se infringió el artículo 33 fracción de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El ente envió para solventar la observación el siguiente comentario: *«Es evidente que a través (sic) del periodismo se hizo del conocimiento a los habitantes de Santiago Ixcuintla, llámese cabecera municipal, sitio donde circula el periodismo e indicando cuando menos el nombre de la localidad y el nombre de la obra así (sic) como los importes a invertir, pero en el afán (sic) de atender el art. 33 fracción (sic) I de la ley de coordinación fiscal se instrumento a partir del ejercicio 2007, colocar lonas con la información precisa donde se hace referencia a los montos ejercidos por cada obra y acción, nombre de la localidad sujeta al beneficio, las metas a alcanzar nombre preciso de la obra y número estimado de los beneficiarios.*

Para demostrar evidencia de lo antes expresado enviamos impreso reporte fotográfico de las lonas ahuladas instaladas en el sitio de los trabajos, aunado a lo anterior se remiten copia certificada por el secretario municipal de las facturas que demuestran el gasto ejercido por la compra de dichas lonas.»

Además de dicho comentario, anexan:

Copia simple de la parte de la Ley de Coordinación Fiscal en la que se muestra el artículo 33 y sus fracciones.

En 5 hojas tamaño carta, seis fotografías las cuales muestran los datos de seis respectivas obras.

Las facturas 1020 y 1026, ambas del 4 de julio de 2007, por \$373.75 (trescientos setenta y tres pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, y por la cantidad de una pieza cada una de éstas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

De las seis fotografías con datos de obras enviadas por el municipio, solo dos de ellas corresponden a obras del Fondo 3, fiscalizadas por éste Órgano de Fiscalización Superior, lo que demuestra que al resto de éstas no se les colocó dicha información.

Con respecto a las facturas presentadas, se aclara que, en primer lugar estas son copias simples y no certificadas como lo manifiestan en su comentario, además de que

solo corresponden a dos piezas de lonas informativas, sin embargo las obras del Fondo 3 fiscalizadas, fueron 36 (treinta y seis), con lo que se ratifica lo expresado en el párrafo anterior en cuanto a que no se colocó la información básica a todas las obras.

Clave de Observación
07.MA.15.09-01

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal en diferentes periodos del ejercicio 2007 y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 10. Observación 1

No enviaron la jerarquización de obras y acciones que integraron el programa de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, lo que evidencia que éstas no surgieron de demandas de los habitantes de las comunidades y colonias del municipio.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y 7º fracción XI; 11 fracción XII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían comentario manifestando que:

«Con fundamento en el Art. 33 fracción (sic) II de la ley de coordinación fiscal este H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional a través de la dirección (sic) de planeación y desarrollo social llevó a cabo con fecha 12 de Enero del 2007 la asamblea de consejo donde se tuvo a bien jerarquizar la obra pública para el municipio de Santiago Ixcuintla y sus comunidades mediante la participación democrática (sic) de la mayoría (sic) de concejales de obra y teniendo como testigos al cuerpo colegiado de regidores y distintos representantes de las dependencias estatales y federales; se anexa copia certificada por el C. Secretario Municipal acta de jerarquización (sic) de las obras y acciones para el fondo de inversiones del programa para la Infraestructura (sic) Social Municipal durante el ejercicio 2007.

Cabe aclarar que por una omisión o inobservancia (sic) no se integro al oficio numero PM/025-08 que remitió este municipio de fecha (sic) 10 de Marzo del 2008.»

Además del comentario anterior, envían el documento denominado: «ACTA DE JERARQUIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS E INVERSIONES», en este documento se indica que: «SE LLEVÓ A CABO LA RECEPCIÓN Y ANALISIS DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS

REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS Y COMITÉS ESCOLARES.

CONSCIENTES DE DAR EL MEJOR USO Y DESTINO A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, ASIGNADOS PARA ESTE MUNICIPIO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS OBRAS PROPUESTAS APROBÁNDOSE LA PRIORIZACIÓN DE LAS OBRAS A NIVEL MUNICIPAL EN EL ORDEN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN.

- | | |
|------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 6.- DRENAJE Y LETRINAS |
| 2.- CAMINOS RURALES | 7.- SALUD |
| 3.- AGUA POTABLE | 8.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL |
| 4.- ELECTRIFICACIÓN | 9.- EDUCACIÓN |
| 5.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | 10.- ALCANARILLADO» |

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Cabe aclarar, que el documento presentado denominado: «Acta de Jerarquización de Obras, Acciones Sociales Básicas e Inversiones», es presentado en copia simple y no certificada como lo manifiestan, y no anexaron a dicho documento las propuestas de obras de los representantes de las comunidades, colonias, barrios, y comités escolares, mediante las cuales se pueda corroborar que las obras ejecutadas con recursos del Fondo 3, surgieron de sus peticiones o solicitudes.

Clave de Observación

07.MA.15.10-01

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo, a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal en diferentes periodos del ejercicio 2007, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 10. Observación 2

Derivado de la revisión del cierre del ejercicio 2007, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el rubro en donde se aplicó mayor recurso fue en el de Urbanización Municipal, con un 67.35%, seguido por Caminos Rurales, con un 11.27%, como se identifica en la tabla que a continuación se incorpora, con lo que se causó un déficit en los servicios básicos mas importantes en la zona rural; ya que estas se concentraron en la cabecera municipal: de las 105 obras y acciones reportadas en el cierre de ejercicio, 45 de ellas, es decir 42.85% fueron ejecutadas en Santiago Ixcuintla, la cabecera municipal, la cual de acuerdo con la relación de comunidades en rezago social y pobreza extrema enviado por el ente fiscalizado el grado de marginación de esta localidad es bajo, siendo que en dicha relación se señalan 31 localidades con un grado

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de marginación alto, y muy alto, en las que solamente se ejecutaron 15 obras y acciones el 14.28% de éstas.

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBROS				
Estado: Nayarit	Municipio de: Santiago Ixcuintla		Ejercicio: 2007	
Rubros	Recursos \$	% del total ejercido	Número de obras y acciones	Número de beneficiarios
Agua Potable	1,118,858.00	5.33	12	18,637
Alcantarillado	478,793.00	22.83	5	7,150
Urbanización Municipal	14,122,735.00	67.35	53	111,894
Electrificación Rural y de Colonias Pobres.	394,167.00	18.80	4	7,968
Infraestructura básica de salud	37,680.00	0.18	1	2,500
Infraestructura Básica Educativa	542,952.00	2.59	6	1,907
Caminos Rurales	2,363,573.00	11.27	18	30,800
Infraestructura Productiva Rural	1,035,984.00	4.94	4	4,426
Gastos Indirectos	529,624.00	2.52	1	20
Fortalecimiento Institucional Municipal	344,700.00	1.64	1	15,000
TOTAL	20,969,066.00	100.00	105	200,302

Se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Como argumento para desvirtuar lo observado envían comentario el cual manifiesta que:

«Cabe aclarar que del presupuesto que se destinó a el fondo para la infraestructura social municipal también se destinaron recursos logrando una mezcla de ellos conjuntamente con la federación y el estado lo cual vendrá a diferir la cantidad de obras y numero de acciones alcanzadas al final del ejercicio, incluido el número de beneficiarios; se comenta esto en el sentido de buscar desvirtuar la observación ya que se pierde de vista que los convenios suscritos con la federación y el estado era la búsqueda para ampliar la cobertura de obras y acciones en comunidades de rezago social. Se anexa tabla de resultados»

Además envían la tabla: «Recursos ejercidos por rubros», en la cual enlistan el rubro, recursos, por ciento del total ejercido, número de obras y acciones, y número de beneficiarios

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que: «las aportaciones del Fondo 3, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.». Sin embargo en este caso, como se indica en la observación, de las 105 obras y acciones reportadas en el cierre de ejercicio, 45 de ellas, es decir el 42.85 por ciento en cuanto al número de obras y el 43

por ciento en cuanto al monto ejercido, de los \$20'969,064.00 (veinte millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) ejercidos según el cierre de ejercicios, \$9'204,171.00 (nueve millones doscientos cuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al importe de las obras realizadas en Santiago Ixcuintla, la cabecera municipal, que de acuerdo con la relación de comunidades en rezago social y pobreza extrema enviado por el ente fiscalizado el grado de marginación de ésta localidad es bajo, corroborado con los índices de marginalidad emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

Clave de Observación
07.MA.15.10-02

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal en diferentes periodos del ejercicio 2007, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 11. Observación 1

En los expedientes unitarios de las siguientes obras no se encontró información respecto a la constitución del comité pro-obra y su participación en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos:

Obra 180152007004, «*Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Juárez, colonia Centro*», en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio del mismo nombre, ejecutada mediante el procedimiento de administración directa por \$274,720.00 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido. El expediente unitario no contiene el acuerdo de asamblea mediante la cual fué solicitada la obra y al que alude el acta constitutiva del comité de obra.

Obra 180152006046, «*Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$465,361.31 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-025/2006. El expediente unitario no contiene el acta constitutiva del comité de obra, el convenio de concertación y el acta de declinación.

Obra 180152007010, «*Rehabilitación de camellones en avenida Juárez*» en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, otorgada mediante el procedimiento de Invitación Restringida, contratada por \$539,749.45 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del

contrato NAY-PMSI-F3-006/2007. En el expediente unitario no se anexa el listado de beneficiarios al acta de integración del comité de obra.

Obra 180152007018, «*Rehabilitación general de instalaciones de DIF*» en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, otorgada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$219,408.09 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos ocho pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-008/2007. No se encontró evidencia de la participación de los beneficiarios en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos, así como en la ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

Obra 180152007072, «*Rehabilitación de cancha de usos múltiples*» en la localidad de Paso Real de Cahuipa, municipio de Santiago Ixcuintla, adjudicada directamente y contratada por \$235,087.63 (doscientos treinta y cinco mil ochenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$23,307.02 (veintitrés mil trescientos siete pesos 02 /100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$258,394.65 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido. No se encontró evidencia de la participación de los beneficiarios en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos, así como en la ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

Obra 180152007048, «*Construcción de tribunas en campo de béisbol*» en la localidad de Sentispac, municipio de Santiago Ixcuintla, otorgada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y contratada por \$186,420.11 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-018/2007.

Se infringieron los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 4º fracción VII y 61 fracción III, inciso u, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7º fracción XI, 11 fracción XII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

En su argumento para desvirtuar la observación manifiestan que: «*LEY DE COORDINACION FISCAL en su ART.- 33 FRACC. II menciona lo siguiente:*

Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así (sic) como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

No se debe perder de vista que en el siguiente párrafo que también forma parte de del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades registradas en el cierre de ejercicio 2007.»

Además de lo anterior se transcribe la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, y los artículos 4, fracción VII y 61, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y continúan sus argumentos manifestando que:

«En el art. 33 fracc. II- en donde se promueve la participación de la comunidad y/o de la ciudadanía hacemos de su conocimiento que en el resultado 11 observación 1 todas las obras (5) tiene en su haber una previa invitación a la concertación o en algunos casos a concurso por lo que se hace la debida aclaración que si cuenta con comité pro-obras.

En el art. 26 fracc. III .- en donde se hace la observación de la falta de participación democrática, hacemos la respetuosa aclaración de que las obras expuestas en la presente observación cuentan con un comité electo por beneficiarios y no por miembros del actual ayuntamiento, por lo que también se hace la aclaración de que en algunos casos fueron requeridas las actas de entrega recepción de dicha obra (por el comité) y esta les fue proporcionada para tal fin y en caso de que se requiera de la verificación de tal comentario se anexan nombres y teléfonos de algunos integrantes de comités de obras

Sentispac

Presidente

Fco. Asunción Rivera Villegas 238-01-84

Paso Real De Cahuipa 235-29-61 (Caseta)

Presidente

Cesáreo Burrola Velásquez

Santiago Ixc. (Calle Juárez) Alcantarillado

Tesorero

Lic. Rogelio Díaz 235-33-77

Entre otros más, lo anterior solo para mencionar algunos integrantes.

Para la obra de la rehabilitación de alcantarillado sanitario en la Avenida Juárez es evidente que no existe un acta de asamblea pero existe un acta de aceptación por la comunidad para la obra en este caso avalado por un representante y beneficiario directo de las obra así mismo existe un convenio de concertación para la ejecución de la obra.»

Aunado a los argumentos anteriores envían también:

Acta constitutiva del comité y convenio de concertación de la obra «Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Juárez, colonia Centro».

Acta de asamblea comunitaria de la localidad de Villa Hidalgo, colonia Centro.

Acta constitutiva del comité y convenio de concertación de la obra «Rehabilitación de camellones en avenida Juárez» en la localidad de Villa Hidalgo.

Acta constitutiva del comité y convenio de concertación de la obra «Rehabilitación general de instalaciones de DIF» en la localidad de Villa Hidalgo

Acta de asamblea comunitaria de la localidad de Paso Real de Cahuipa.

Acta constitutiva del comité y convenio de concertación de la obra «*Rehabilitación de cancha de usos múltiples*» en la localidad de Paso Real de Cahuipa.

Acta de asamblea comunitaria de la localidad de Sentispac, colonia Ladrillera.

Acta constitutiva del comité y convenio de concertación de la obra «*Construcción de tribunas en campo de béisbol*» en la localidad de Sentispac.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Solo comprobaron la constitución de los comités pro obra, sin embargo no demostraron su participación en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos aplicados en las obras.

Con respecto a la obra «*Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Juárez, colonia Centro*», de la cual envían Acta constitutiva del comité y convenio de concertación, se aclara que no es éste el documento observado como faltante sino el acuerdo de asamblea mediante el que los beneficiarios solicitan dicha obra.

Referente a la obra «*Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas*», omiten enviar la documentación observada.

En cuanto a la obra «*Rehabilitación de camellones en avenida Juárez*», el Acta constitutiva del comité que presentan para desvirtuar la observación, presenta la misma omisión observada, es decir no se anexa el listado de beneficiarios a dicho documento.

De las obras «*Rehabilitación general de instalaciones de DIF*» en la localidad de Villa Hidalgo, y «*Rehabilitación de cancha de usos múltiples*» en la localidad de Paso Real de Cahuipa, no presentan la documentación observada.

Clave de Observación
07.MA.15.11-01

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y Contralor del XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 11. Observación 2

No hay aviso del contratista al ayuntamiento de la terminación de la obra y/o el acta de entrega-recepción de los trabajos no existe o no fue firmada por los integrantes del comité de las siguientes obras:

Obra 180152006046, «*Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$465,361.31 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-025/2006. No se detectó el aviso de terminación de la obra por parte del contratista a la dependencia ni el acta de entrega-recepción de los trabajos.

Obra 180152007010, «*Rehabilitación de camellones en avenida Juárez*» en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, otorgada mediante el procedimiento de Invitación Restringida, contratada por \$539,749.45 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-006/2007. El acta de entrega recepción no fue firmada por ningún integrante del comité de obra.

Obra 180152006024, «*Construcción de empedrado de calles en la localidad de Puerta de Mangos*», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$1'824,935.30 (un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido. No se encontró el documento donde se informe sobre la terminación de los trabajos y la fecha señalada para el acto de entrega recepción.

Se infringieron los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 4º fracción VII y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y se incumplieron con la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo, que establece: «*Recepción de los trabajos*», «*El contratista comunicará al municipio la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo pactado, verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos el municipio contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad*».

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Como parte de la información para desvirtuar la observación envían los siguientes argumentos por cada una de las obras observadas:

De la obra: «*Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas*».

«*Se hace evidente que no existe el acta de entrega recepción, mucho menos la firma de los integrantes del comité plasmada en dicho documento, en razón de que esta obra nunca fue concluida; mas sin embargo se manifiesta a ese ente fiscalizador que se ha presentado una denuncia ante el C. agente del ministerio publico del fuero común en la ciudad de Santiago Ixcuintla con fecha 31 de agosto del 2007 y recibida esta en la mesa con fecha 10 de septiembre del mismo año a las 14:30 hrs. Por los delitos de fraude y*

demás que resulten; suscrita dicha denuncia, por el C. Enrique Cárdenas Cruz, Sindico Municipal de este H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla se anexa copia certificada por el C. Secretario Municipal.»

Obra: “Rehabilitación de camellones en Av. Juárez” de la localidad de Villa Hidalgo”

«LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE NAYARIT

ART.- 26 FRACCION III

Fomentar la participación democrática de la población para el logro de objetivos y metas del plan de desarrollo municipal y sus programas respectivos.

Es importante señalar que si bien es cierto el acta de entrega-recepción no esta firmada por el comité para la obra no existe infracción a el artículo 48 de la ley de obra pública para el estado puesto que en ninguna de sus obligaciones nos exige que deberá plasmarse las firmas de los integrantes de dicho comité, no así la de los representantes del ayuntamiento como lo es el supervisor responsable de la ejecución de los trabajos, el responsable de la recepción para que a la postre sea el responsable de la operatividad, el C. presidente municipal que fue quien suscribió dicha relación contractual en caso de obras de contrato junto con la del representante de la empresa constructora; para este caso aun cuando fue una obra por administración directa es suscrita también por el presidente municipal.

Con respecto de la infracción a el articulo 26 fracción III se notifica que de las metas alcanzadas se les hizo de su conocimiento a la comunidad a través de sus representantes (llámese concejal de obra) en reunión celebrada con fecha 07 de Abril del 2008.»

Obra: “Construcción de empedrado de calles” de la localidad de Puerta de Mangos”

«Es evidente que existe en el expediente técnico unitario de la obra en comento un oficio elaborado por el supervisor responsable de la ejecución de los trabajos de fecha 1ro de Junio del 2007 y recibida de la misma fecha donde se comunica a la dirección de planeación y desarrollo municipal, así mismo en dicho oficio se dirige una copia de enterado a la dirección de Contraloría municipal como responsable de vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la ley de obra pública para el estado de Nayarit; Ahora si bien es cierto no existe documento que señale la fecha para el acto de entrega-recepción es evidente que el acta de entrega- recepción sí existe y es firmada por los representantes del ayuntamiento como fe de que ha sido una obra concluida y esta ha sido verificada físicamente como se hace constar en el acta circunstanciada de visita de obra No. 01/Santiago Ixcuintla/2007 por el C. Arq. Saúl F. Alatorre González (se anexa acta correspondiente) auditor adscrito a el órgano de fiscalización superior del H. Congreso del Estado.

Con el objeto de solventar dicha observación remito a usted una circular suscrita por el C. Contralor Municipal con obligatoriedad de llevar a cabo en un plazo no mayor a 30 días todas y cada una de las actas de entrega recepción, a partir de que sea esta

notificada su conclusión, tal es el caso de que en dicha acta solo transcurrieron 3 días naturales, cumpliendo lo ordenado por el órgano de control interno.»

Además de los argumentos anteriores envían copias simple de la siguiente documentación:

Denuncia ante el ministerio público de parte del ayuntamiento contra el contratista, por deficiencias en la ejecución de la obra *«Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas»*.

Acta de entrega-recepción de la obra *«Rehabilitación de camellones en avenida Juárez»* en la localidad de Villa Hidalgo, sin firmas por parte de los integrantes del comité de obra.

Aviso de terminación de la obra de parte del supervisor al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de la obra *«Construcción de empedrado de calles en la localidad de Puerta de Mangos»* y el acta de entrega-recepción correspondiente.

Acta circunstanciada de visita de obra de la inspección realizada a ésta por el auditor de parte del Órgano de Fiscalización.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En el expediente unitario de la obra *«Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas»*, no integraron la denuncia señalada.

De la obra *«Rehabilitación de camellones en avenida Juárez»* en la localidad de Villa Hidalgo, el acta de terminación correspondiente, fue elaborada, sin embargo no fue firmada por los integrantes del comité de obra. El artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal menciona que: *«se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.»*, lo que hace relevante su participación durante el acto de entrega y recepción de las obras.

Clave de Observación
07.MA.15.11-02

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra y Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 12. Observación 1

No se detectó evidencia de que el Órgano de Planeación haya sesionado con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea.

Se infringió el artículo 6º de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.12-01

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 1

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007060, denominada «*Ampliación de línea de conducción y distribución de red de agua potable en cruce de Villa Hidalgo*», realizada mediante administración directa por \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

1.1 Se rentó el 100% del total de la maquinaria a utilizar en la obra por un monto de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior se evidencio mediante las facturas 0083, del treinta de junio de dos mil siete, correspondiente a la renta de una retroexcavadora y 115, del doce de julio de dos mil siete, correspondiente a la renta de vibrocompactador.

Se infringió el artículo 52, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Como parte de la información para desvirtuar la observación envían los siguientes argumentos:

«De conformidad con el Art. 52 párrafo tercero de la ley de obra pública para el estado de Nayarit la direcciones de obras públicas municipales y planeación para el desarrollo social teniendo como testigos a la Contraloría municipal suscribieron el acuerdo

respectivo que permitiera cumplir con lo establecido en el art. 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de Nayarit (se anexa copia debidamente certificada por el C. secretario municipal); mas sin embargo la dirección de obras publicas municipales notificó en tiempo y forma a la dirección responsable de la ejecución de la obra posponer el inicio de la obra por razones justificadas.

Existen evidencias y razones justificadas por la comunidad que fue sujeta de este beneficio de que por cuestiones de desacuerdo político-sociales de gobernantes anteriores siempre se posponían dichos trabajos al grado de que estos se manifestaron mediante una multitud presentándose y tomar las instalaciones del OROMAPAS con ubicación en ----- advirtiéndole de que si no se iniciaba a la mayor brevedad tomarían represalias en contra de las vías de comunicación: Se envía manifiesto suscrito por el C. Ubaldo Enriquez Rosales con el cargo de presidente de la acción ciudadana de la localidad de Valle Lerma, quien da constancia de el acto antes descrito. Dichos actos motivaron el inicio de la obra aún a sabiendas de que se rentaría la maquinaria que inicialmente estaba considerada ser la de propiedad de este Ayuntamiento.»

Además de los comentarios anteriores envían escrito con fecha 14 de septiembre, de parte de Ubaldo Enríquez Rosales mediante el cual manifiesta que con fecha 11 de junio de 2007 habitantes de la localidad del Crucero Villa Hidalgo se presentaron en las instalaciones del SIAPA en Santiago Ixcuintla, «exigiendo» la inmediata instalación de la red de agua potable.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Aún cuando existieron condiciones de exigencia por parte de la población para realizar cuanto antes la obra, el ayuntamiento tiene facultades para establecer las condiciones mas optimas de ejecución sin la necesidad de omitir las condiciones establecidas en las leyes respectivas.

Clave de Observación
07.MA.15.13.01-1.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal, y al Supervisor de Obra del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

1.2 Como resultado de la comparación entre las adquisiciones y los volúmenes obtenidos de la medición de la obra el once de abril de dos mil ocho, asentada en el acta circunstanciada de visita de obra 180152007060/M15/2007, con las facturas 76081 y 76083, se comprueba la adquisición de 176 tramos (1,056.00 metros) de tubería de 2" RD-26, 149 tramos (849.00 metros) de tubería de 2" RD-32.50 y 14 tramos (84.00

metros) de 2" galvanizado, y en la obra solo se colocaron 116 tramos (696.00 metros) de tubería de 2" RD-26 y 140 tramos (840.00 metros) de tubería de 2" RD-32.50.

Faltaron por suministrar 60 tramos (360.00 metros) de tubería de 2" RD-26, 9 tramos (54.00 metros) de tubería de 2" RD-32.50 y 14 tramos (84.00 metros) de 2" galvanizada.

Se determina como material pagado y no suministrado por un importe de \$18,281.55 (dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 55/100 moneda nacional), IVA incluido; como se desglosa en la tabla I, por lo que se infringió el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla I
Material adquirido

Concepto	U. M	P. U.	Volumen			Observado \$
			Ministrado	Verificado	Diferencia	
I. Línea de Conducción. Materiales. Tubería PVC Hid. RD-26 de 51 mm. (2").	Tramo	96.00	176.00	116.00	60.00	5,760.00
II. Red de Distribución. Materiales. Tubería PVC RD-32.5 con campana de 51 mm. (2").	Tramo	81.00	149.00	140.00	9.00	729.00
Tubería 2" galvanizada.	Tramo	672.00	14.00	0	14.00	9,408.00
Subtotal						15,897.00
IVA						2,384.55
Total						\$18,281.55

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el siguiente comentario:

«Con relación a esta observación se manifiesta que si se ha observado un faltante de tubería de pvc en 2.0 pulgadas de diámetro pero se manifiesta en la presente que esta fue instalada en la localidad de Redención y en la cual se llevó a cabo una ampliación de la red para agua potable (se envía un croquis de localización del trazo de la red) Con respecto de la tubería de Fo. Go. De 2 pulgadas de diámetro esta se encuentra instalada en una cantidad de 7.0 tramos y para su constancia se remite un archivo fotográfico.

Así mismo, se solicita la inspección por personal a cargo del Organo (sic) de Fiscalización Superior del Congreso del Estado a fin de constatar los argumentos aquí asentados.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No envían constancia o evidencia documental que acredite la instalación de la tubería en la obra de la localidad de Redención.

Con respecto a la tubería de fierro galvanizado solo solventan lo correspondiente a 7.00 tramos, presentando respaldo fotográfico del lugar en el que fue instalado ésta.

No envían el croquis de localización del trazo de la red a que hacen referencia.

Se determina un nuevo importe por material pagado y no suministrado de \$12,871.95 (doce mil ochocientos setenta y un pesos 95/100 moneda nacional), IVA incluido; como se desglosa en la tabla I-A, ya que derivado del análisis de la información remitida por el ente se observó parte de la tubería indicada como faltante.

Tabla I-A
Material adquirido

Concepto	U. M	P. U.	Volumen			Observado \$
			Ministrado	Verificado	Diferencia	
I. Línea de Conducción. Materiales. Tubería PVC Hid. RD-26 de 51 mm. (2").	Tramo	96.00	176.00	116.00	60.00	5,760.00
II. Red de Distribución. Materiales. Tubería PVC RD-32.5 con campana de 51 mm. (2").	Tramo	81.00	149.00	140.00	9.00	729.00
Tubería 2" galvanizada.	Tramo	672.00	14.00	7.00	7.00	4,704.00
Subtotal						11,193.00
IVA						1,678.95
Total						\$12,871.95

Clave de Observación

07.MA.15.13.01-1.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$12,871.95 (doce mil ochocientos setenta y un pesos 95/100 moneda nacional), IVA incluido, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal; al Contralor Municipal y al Supervisor de Obra del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 3

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007036, denominada «Equipamiento de pozo profundo No. 6 de agua potable, en el Municipio de Santiago Ixcuintla», adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$388,808.49 (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 49/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

3.1 No se encontraron las normas y especificaciones de construcción.

Se infringieron los artículos 222, fracción III, 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 22, párrafo III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.03-3.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 4

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007004, denominada «*Rehabilitación de alcantarillado sanitario en calle Juárez, colonia Centro*», en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio del mismo nombre, ejecutada mediante el procedimiento de administración directa por \$274,720.00 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

4.1 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio de marginalidad.

Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del

cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.04-4.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$274,720.00 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), al Supervisor de la Obra y Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4.2 No se encontró en el expediente constancia de que el órgano interno de control haya verificado previo a la ejecución de la obra que se contará con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo.

Se infringieron los artículos 7º fracción XI; 11 fracción XII, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Para este Ayuntamiento una prioridad de gobierno fue la construcción de obra pública y asistiéndole (sic) la razón a este ente fiscalizador, también es verdad que la obra se llevó a cabo y actualmente esta operando y satisfaciendo una necesidad en materia de sanidad para la población.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Aún cuando la obra fue ejecutada, el órgano interno de control debió verificar que previamente a la ejecución de la obra se contará con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Clave de Observación

07.MA.15.13.04-4.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4.3 No se encontraron en el expediente los números generadores de los trabajos ejecutados.

Se infringieron los artículos 7 fracción XI; 11 fracción XII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Como argumento para desvirtuar la observación envían el siguiente comentario:

«Se hace la aclaración que con anterioridad se remitía el expediente técnico en original ante las autoridades competentes y me refiero a el órgano de fiscalización superior de el congreso del estado; para esta ocasión se remitió copia fotostática debidamente certificada por el C. Secretario municipal del Ayuntamiento, en este caso no se pudieron observar los números generadores puesto que se plasmaron al reverso de cada una de las hojas que sirvieron como lista de raya y que fueron clasificadas por actividades distintas o llámese partidas y por inobservancia o desconocimiento de quien fotocopió, estas no fueron impresas; con el objeto de solventar dicha observación de remite copia fotostática»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En las solventaciones no anexaron la información que mencionan.

Clave de Observación

07.MA.15.13.04-4.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra y Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4.4 Las listas de raya no indican a que obra pertenecen, ni los conceptos ejecutados en cada periodo.

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan que:

«Es evidente que las listas de raya no indican la obra a que pertenecen mas sin embargo existe un documento denominado “CARÁTULA” que es y ha sido empleado como una portada principal de lo que se plasma al adverso y ésta si indica a la obra a la que pertenece incluido el numero asignado para la obra, mismo que concuerda con el oficio de aprobación. Por lo que la omisión de describir el nombre de la obra en las listas de raya considero no es motivo para tratar ni siquiera señalar una infracción a la ley de obra pública para el estado de Nayarit; en lo que se refiere a los conceptos no plasmados en las listas de raya nos comprometemos ha tomar las medidas necesarias a fin de regularizar esto en lo subsecuente sin menos cabo señalar que los números generadores se ha indicado fueron plasmados al reverso de las listas de raya y es ahí donde están los conceptos ejercidos en la obra»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los documentos que se generen de las obras deben contener los datos referentes a ésta, como parte de la vigilancia, control y revisión de los trabajos que se deben llevar a cabo según el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Clave de Observación
07.MA.15.13.04-4.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra y Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4.5 Según las pólizas de los cheques 374, 378, 382, 390, 391, 398 y 412 de la cuenta 4032118044, se ejercieron \$274,720.00 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) y solo se comprueba mediante listas de raya y facturas de adquisiciones de materiales, \$270,922.00 (doscientos setenta mil novecientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional). Falta comprobación por \$3,798.00 (tres mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información ni argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.04-4.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$3,798.00 (tres mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), al Supervisor de la Obra y Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4.6 Derivado de la revisión física de la obra, el quince de abril de 2008, en compañía del Supervisor de la Obra y Director de Planeación y Desarrollo Municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 180152007004/M15/2007, y de la generación en gabinete de volúmenes de obra se detectaron jornales pagados no ejecutados por \$28,100.00 (veintiocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional), como se identifica en la tabla II.

Tabla II
Jornales de obra

Concepto	U. M.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	P.U.	Pagado \$	Real \$	Observado \$
DESCARGAS DOMICILIARIAS							
Ruptura de empedrado	M2	217.90	110.05				
Rendimiento =40.00 m2/hr-mag.	Hr	6.00	3.00	350.00	2,100.00	1,050.00	1,050.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	P.U.	Pagado \$	Real \$	Observado \$
Trazo y nivelación de descargas domiciliarias. Rendimiento: 150 m2/jor.	M2	311.00	335.76				
Oficial	Jor.	7.50	2.00	250.00	1,875.00	500.00	1,375.00
Peón	Jor.	7.50	2.00	150.00	1,125.00	300.00	825.00
Excavación a mano para zanjas en material tipo "B" en seco de 0.00 a 2.00 metros de profundidad. Rendimiento 3.00 m3/jor	M3	293.35	115.55				
Peón	Jor	98.00	38.50	150.00	14,700.00	5,775.00	8,925.00
Plantilla apisonada con material común en zanjas, incluye: selección de material producto de la excavación, colocación de la plantilla, y construcción del apoyo semicircular y permitir el apoyo completo de la tubería. Rendimiento 3.50 m3/jor	M3	21.81	7.70				
Peón	Jor	6.00	2.50	150.00	900.00	375.00	525.00
Relleno en zanjas con material producto de la excavación en capas de 20 centímetros de espesor compactadas al 90% PROCTOR con equipo neumático (bailarina). Rendimiento 3.50 m3/jor	M3	217.32	105.91				
Peón	Jor	62.00	30.00	150.00	9,300.00	4,500.00	4,800.00
Colocación e instalación de tubería de pvc de 15 centímetros (6 pulgadas) de diámetro serie 25. Rendimiento 30.00 ml/jor	ml	324.15	110.05				
Oficial	Jor	11.00	4.00	250.00	2,750.00	1,000.00	1,750.00
Peón	Jor	11.00	4.00	150.00	1,650.00	600.00	1,050.00
Colocación e instalación de silleta de pvc sanitario de 8"X6" serie 25. Rendimiento 5.00 juegos/jor	Juego	65.00	6.00				
Oficial	Jor	13.00	6.00	250.00	3,250.00	1,500.00	1,750.00
Peón	Jor	13.00	6.00	150.00	1,950.00	900.00	1,050.00
Colocación e instalación de codo de pvc sanitario de 6" serie 25. Rendimiento 5.00 juegos/jor	Juego	65.00	6.00				
Oficial	Jor	13.00	6.00	250.00	3,250.00	1,500.00	1,750.00
Peón	Jor	13.00	6.00	150.00	1,950.00	900.00	1,050.00
Reposición de empedrado en seco, incluye: tendido de cama de arena y colocación de piedra, retiro de material producto de limpieza, acarreo en carretilla hasta 20 metros de distancia. Rendimiento =20.00 m2/jor.	M2	217.90	110.05				
Oficial	Jor	11.00	5.50	250.00	2,750.00	1,375.00	1,375.00
Peón	Jor	11.00	5.50	150.00	1650.00	825.00	825.00
Total							\$28,100.00

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Con el objeto de solventar la presente observación me permito remitir números generadores que soportan la cantidad de materiales suministrados e instalados mismos que servirán para la conciliación de volúmenes en cuanto a jornales empleados para la visita solicitada mediante oficio No. CAT275/08 de fecha 10 de septiembre del 2008 y próxima a realizarse el día lunes 22 de septiembre según acuerdo de manera económica.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Mediante oficio CAT275/08 del 10 de septiembre de 2008, solicitaron una segunda visita a esta obra con el propósito de desvirtuar la observación, visita que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2008, de donde se desprenden los resultados que se enlistan en la tabla II-A, generando un nuevo importe por jornales de obra pagados y no ejecutados de \$13,625.00 (trece mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que durante la fiscalización de esta obra no fueron mostradas 22 (veintidós) descargas domiciliarias que habían sido ejecutadas, las cuales cabe aclarar no se les construyó el registro en la banqueta.

Tabla II-A
Jornales de obra

Concepto	U. M.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	P.U.	Pagado \$	Real \$	Observado \$
DESCARGAS DOMICILIARIAS							
Ruptura de empedrado Rendimiento =40.00 m2/hr-maq.	M2	217.90	188.15				
	Hr	6.00	5.00	350.00	2,100.00	350.00	350.00
Trazo y nivelación de descargas domiciliarias. Rendimiento: 150 m2/jor.	M2	311.00	131.71				
Oficial	Jor.	7.50	1.00	250.00	1,875.00	250.00	1,625.00
Peón	Jor.	7.50	1.00	150.00	1,125.00	150.00	975.00
Excavación a mano para zanjas en material tipo "B" en seco de 0.00 a 2.00 metros de profundidad. Rendimiento 3.00 m3/jor	M3	293.35	197.55				
Peón	Jor	98.00	66.00	150.00	14,700.00	9,900.00	4,800.00
Plantilla apisonada con material común en zanjas, incluye: selección de material producto de la excavación, colocación de la plantilla, y construcción del apoyo semicircular y permitir el apoyo completo de la tubería. Rendimiento 3.50 m3/jor	M3	21.81	13.17				
Peón	Jor	6.00	4.00	150.00	900.00	600.00	300.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	P.U.	Pagado \$	Real \$	Observado \$
Relleno en zanjas con material producto de la excavación en capas de 20 centímetros de espesor compactadas al 90% PROCTOR con equipo neumático (bailarina). Rendimiento 3.50 m3/jor	M3	217.32	180.85				
Peón	Jor	62.00	51.50	150.00	9,300.00	7,725.00	1,575.00
Colocación e instalación de tubería de pvc de 15 centímetros (6 pulgadas) de diámetro serie 25. Rendimiento 30.00 ml/jor	MI	324.15	188.15				
Oficial	Jor	11.00	6.50	250.00	2,750.00	1,625.00	1,125.00
Peón	Jor	11.00	6.50	150.00	1,650.00	975.00	675.00
Colocación e instalación de silleta de pvc sanitario de 8"X6" serie 25. Rendimiento 5.00 juegos/jor	Juego	65.00	53.00				
Oficial	Jor	13.00	11.00	250.00	3,250.00	2,750.00	500.00
Peón	Jor	13.00	11.00	150.00	1,950.00	1,650.00	300.00
Colocación e instalación de codo de pvc sanitario de 6" serie 25. Rendimiento 5.00 juegos/jor	Juego	65.00	53.00				
Oficial	Jor	13.00	11.00	250.00	3,250.00	2,750.00	500.00
Peón	Jor	13.00	11.0	150.00	1,950.00	1,650.00	300.00
Reposición de empedrado en seco, incluye: tendido de cama de arena y colocación de piedra, retiro de material producto de limpieza, acarreo en carretilla hasta 20 metros de distancia. Rendimiento =20.00 m2/jor.	M2	217.90	188.15				
Oficial	Jor	11.00	9.50	250.00	2,750.00	2,375.00	375.00
Peón	Jor	11.00	9.50	150.00	1650.00	1,425.00	225.00
Total							\$13,625.00

Clave de Observación
07.MA.15.13.04-4.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$13,625.00 (trece mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), al Supervisor de la Obra y Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

4.7 Derivado de la revisión física de la obra, el quince de abril de 2008, en compañía del Supervisor de la Obra y Director de Planeación y Desarrollo Municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 180152007004/M15/2007, y de la generación en gabinete de volúmenes de obra, se detectaron materiales pagados no suministrados por \$23,184.00 (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se identifica en la tabla III.

Tabla III
Materiales adquiridos

Concepto	U. M.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	P.U.	Pagado \$	Real \$	Diferencia \$
Tramos de tubería de pvc de 6" de diámetro	Pieza	56.00	21.00	380.00	16800.00	7980.00	8820.00
Silletas y codos de pvc 8"X6"	Pieza	94.00	31.00	180.00	16920.00	5580.00	11340.00
						Sub-total	20,160.00
						IVA	3,024.00
						total	\$23,184.00

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Con el objeto de solventar la presente observación me permito remitir números generadores que soportan la cantidad de materiales suministrados e instalados mismos que servirán para la conciliación de volúmenes en cuanto a jornales empleados para la visita solicitada mediante oficio No. CAT275/08 de fecha 10 de septiembre del 2008 y próxima a realizarse el día lunes 22 de septiembre según acuerdo de manera económica.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Mediante oficio CAT275/08 del 10 de septiembre de 2008, solicitaron una segunda visita a esta obra con el propósito de desvirtuar la observación, visita que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2008, de donde se desprende los resultados que se enlistan en la tabla III-A, generando un nuevo importe por jornales de obra pagados y no ejecutados de \$12,075.00 (doce mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, en virtud de que durante la fiscalización de esta obra no fueron mostradas 22 (veintidós) descargas domiciliarias que habían sido ejecutadas.

Tabla III-A
Materiales adquiridos

Concepto	U. M.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	P.U.	Pagado \$	Real \$	Diferencia \$
Tramos de tubería de pvc de 6" de diámetro	Pieza	56.00	36.00	380.00	16,800.00	13,680.00	3,120.00
Silletas y codos de pvc 8"X6"	Pieza	94.00	53.00	180.00	16,920.00	9,540.00	7,380.00
						Sub-total	10,500.00
						IVA	1,575.00
						total	\$12,075.00

Clave de Observación
07.MA.15.13.04-4.7

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$12,075.00 (doce mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), al Supervisor de la Obra y Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 5

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006046, denominada «*Pavimentación de Bordo con Riego de Sello de 3"A" y Base Estabilizada con Enzimas*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$465,361.31 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-025/2006, se observó lo siguiente:

5.1 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«*Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:*

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio de marginalidad.

Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del FIII de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.05-5.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$465,361.31 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5.2 No se encontraron las tarjetas de análisis de los precios unitarios del presupuesto base de la obra, solicitados en la notificación de inicio de auditoría OFS/AEI/219/08 del 25 de febrero de 2008; por lo anterior se infringió el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 119 fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Denuncia ante el ministerio público por parte del síndico municipal contra el ingeniero Jaime Mateo García Carrillo, mediante la cual manifiestan deficiencias técnicas de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La documentación que envían no tiene relación con la documentación observada.

Clave de Observación
07.MA.15.13.05-5.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5.3 No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Se infringió el artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información o argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.05-5.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5.4 No se encontró el catálogo de conceptos, y las tarjetas de análisis de los precios unitarios no fueron firmados en su momento por el representante legal de la empresa ganadora del concurso.

Se infringió el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplió con las bases de licitación en el capítulo II «Preparación de las ofertas», incisos C) «Los documentos que contendrá la propuesta económica en sobre cerrado serán», punto 5 «Catálogo de conceptos y cantidades de trabajo», y f) «formato y firma de las ofertas», punto 1 que menciona: «El participante deberá preparar un original de los documentos indicados, marcando con claridad los sobres, cual corresponde a la propuesta técnica y cual corresponde a la propuesta económica, dichos documentos deberán estar en su totalidad identificados con nombre de la empresa y/o razón social, firmados por el representante legal con su nombre...».

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información o argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación
07.MA.15.13.05-5.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y Jefe del Área Técnica del XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5.5 No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora.

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información o argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación
07.MA.15.13.05-5.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5.6 En la integración del expediente unitario no se encontró la fianza de cumplimiento.

Se infringieron los artículos 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y se incumplió con la cláusula

séptima del contrato de obra respectivo, denominada «Garantías», inciso B).- *«Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo... para garantizar el cumplimiento del contrato el contratista se obliga a presentar fianza por el 10% de la obra contratada en los términos del párrafo anterior»*, del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información o argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.05-5.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5.7 En la integración del expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos.

Se infringieron los artículos 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y se incumplió con la cláusula del contrato de obra respectivo, denominada «Garantías», párrafo sexto: *«Así mismo el contratista previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos por doce meses en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para responder de los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que el contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de éste contrato»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información o argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.05-5.7

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

5.8 No se encontró la bitácora de obra, misma que corresponde a la documentación que acredita la procedencia del pago de las estimaciones.

Se infringieron los artículos 40 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 11 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y se incumplió con la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo, denominada «*Responsabilidades del contratista*», inciso F).- «*Bitácora y planería.- El contratista se obliga a destinar ex profeso un lugar en la obra que hará las veces de oficina para resguardar la planería y bitácora de obra,...* ».

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información o argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.05-5.8

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Supervisor de la Obra y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 6

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007005, denominada «*Pavimentación Asfáltica Sobre Empedrado en Av. Juárez entre 1ra. Corregidora*» y «*Mariano Jiménez*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$1'301,440.44 (un millón trescientos un mil cuatrocientos cuarenta pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-003/2007, se observó lo siguiente:

Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Se infringió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio de marginalidad.

Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a

que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13-06

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos

responsables de la observación por \$1'301,440.44 (un millón trescientos un mil cuatrocientos cuarenta pesos 44/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 7

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007030, denominada «*Renivelación con Mezcla Asfáltica de la Superficie de Rodamiento del Bordo de Protección entre Puente de Santiago- La Presa a la Calle Matamoros*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$435,292.02 (cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-013/2007, se observó lo siguiente:

7.1 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de

conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio de marginalidad.

Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.07-7.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$435,292.02 (cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 02/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

7.3 No se encontraron las bases de licitación de la obra.

Se infringieron los artículos 25 y 59 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información ni argumentos para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación
07.MA.15.13.07-7.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV; 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Jefe del Área Técnica del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

7.4 En el expediente de la obra no se integraron los análisis del salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Se infringieron los artículos 25, fracción VIII y 35, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación envían la siguiente documentación:

Copia simple del análisis del salario real del ayudante general.

Copias simples de los costos horarios del camión volteo, vibrocompactador, motoconformadora, petrolizadora, y de la barredora.

Copia simple del listado de materiales, y de la mano de obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La documentación enviada para desvirtuar la observación no es suficiente ya que solo envían el análisis del salario real, y no envían el cálculo de indirectos, financiamiento y utilidad.

Clave de Observación

07.MA.15.13.07-7.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Jefe del Área Técnica del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 8

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007087, denominada «*Renivelación con Mezcla "A" Guillermo Prieto de Bordo de Protección Asfáltica de La Superficie de Rodamiento en Calle A Calle 20 de Noviembre*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$184,604.00 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-033/2007, se observó lo siguiente:

8.1 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de

acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio de marginalidad.

Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de

comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación

07.MA.15.13.08-8.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$184,604.00 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

8.3 No se encontraron las bases de licitación de la obra.

Se infringieron los artículos 25 y 59 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían información ni argumentos para solventar la observación.

Clave de Observación

07.MA.15.13.08-8.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Jefe del Área Técnica del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

8.4 En el expediente de la obra no se integraron los análisis del salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Se infringieron los artículos 25 fracción VIII y 35 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«El artículo 35 primer párrafo de la ley de obra pública para el estado de nayarit señala: “las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar.... El debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”; es importante señalar que las únicas disposiciones puesto que la ley no lo prevé, y que rigen el proceso de adjudicación para la obra en comento, son las bases que expidió para tal fin este ayuntamiento; en este caso por las características y poca complejidad del proyecto solo fueron exigidos para efectos de la adjudicación del contrato los análisis de cada uno de los precios unitarios del catalogo de conceptos desglosados por costos directos de materiales, mano de obra , los cargos por indirectos de obra, por financiamiento, y por la utilidad. Se agrega al presente que estos fueron remitidos y están integrados en el expediente técnico.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No los exime de cumplir con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, menciona que se deberá verificar el debido análisis, cálculo e

integración de los precios unitarios, quienes deben incluir el desglose del análisis del salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Clave de Observación
07.MA.15.13.08-8.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Jefe del Área Técnica del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

8.6 No se encontró la bitácora de obra, la secuencia fotográfica y las pruebas de laboratorio, mismas que corresponde a la documentación que acredita la procedencia del pago de las estimaciones.

Se infringieron los artículos 40 párrafo segundo fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y se incumplió con la cláusula décima segunda inciso F) del contrato de obra, la cual manifiesta: *«Responsabilidades del contratista», inciso F).- «Bitácora y planería.- El contratista se obliga a destinar ex profeso un lugar en la obra que hará las veces de oficina para resguardar la planería y bitácora de obra,... ».*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para solventar la observación envían copia simple de la bitácora de obra, y el reporte fotográfico, además del comentario siguiente:

«Si bien es cierto la compañía constructora es la responsable de integrar la documentación que acredite la procedencia para el pago de las estimaciones, como responsable es el supervisor y el director de COPLADEMUN de verificar que dichos documentos estén integrados para la autorización de las mismas estimaciones, de conformidad con el art. 40 de la ley de obra pública para el estado de Nayarit, manifiesto a ustedes que con el objeto de solventar la presente observación se remiten para su análisis y revisión un reporte fotográfico obtenido por la supervisión a cargo del ing. Oscar Raúl Arias Rosas, así mismo manifiesto que fue remitida la bitácora de obra y en un tanto original y el hecho de haber omitido obtener las copias para integrarlas a el expediente técnico (llámese estimación) consideramos no haber actuado con dolo ni con el propósito de infraccionar la ley de obra publica para el estado de Nayarit, para tal fin nos comprometemos a regularizar esta situación en lo próximo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no envían toda la documentación observada, faltando las pruebas de laboratorio, documento necesario para respaldar los grados de compactación de la carpeta asfáltica.

Clave de Observación
07.MA.15.13.08-8.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Supervisor de la Obra y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 9

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006024, denominada «Construcción de empedrado de calles en la localidad de Puerta de Mangos», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$1'824,935.30 (un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

9.1 Para las adquisiciones de materiales no se encontró en el expediente unitario la convocatoria pública, las bases de licitación, el análisis y evaluación de las ofertas recibidas así como el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$1'109,903.41 (un millón ciento nueve mil novecientos tres pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios de \$400,000.01 (cuatrocientos mil pesos 01/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, en adelante deberán realizarse mediante licitación pública, y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de licitación pública.

Se infringieron los artículos 27, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de

la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación

07.MA.15.13.09-9.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

9.2 Se alquiló el 100% (cien por ciento) de la maquinaria requerida para su construcción y de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se podrán ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo que se requiera para el desarrollo de los trabajos y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria. Sin embargo, para la ejecución de esta obra fue alquilado el 100% de maquinaria consistente en una revolvedora, una retroexcavadora y una motoconformadora por \$98,152.50 (noventa y ocho mil ciento cincuenta treinta y uno pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en el presupuesto base y en las facturas 071 y 108 del ingeniero Alfredo Rodríguez Lara y 147 de Ricardo Peña Miramontes.

Se infringió el artículo 52, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente la infracción al art. 52, fracción II de la ley de la obra publica para el estado de nayarit, pero también es importante señalar que la obra en comento dio inicio durante el ejercicio 2006, no obstante cabe aclarar que con el objeto de regularizar estas infracciones a partir del ejercicio 2007, de común acuerdo la dirección de planeación y desarrollo municipal, la dirección de obras publicas municipales así como también la dirección de Contraloría municipal como órgano responsable del control interno de este H. Ayuntamiento tomaron las medidas precautorias para cumplir los objetivos de obra publica con utilización de la maquinaria propiedad de este ayuntamiento, por lo anterior mencionamos que actualmente (2007-2008) se sigue utilizando en obras por administración maquinaria del ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que con su comentario ratifican el hecho de haber infringido la normativa que establece los porcentajes permitidos para el alquiler de maquinaria en obras ejecutadas por administración directa.

Clave de Observación

07.MA.15.13.09-9.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal (hasta abril de 2007) y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del mes de mayo en adelante del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

9.3 No existe documentación comprobatoria por \$34,153.89 (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 89/100 moneda nacional) derivado de la confronta entre el pago total de las ministraciones por \$1'824,935.30 (un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 30/100 moneda nacional) y la documentación comprobatoria de las adquisiciones, listas de raya y renta de maquinaria un importe de \$1'790,781.41 (un millón setecientos noventa mil setecientos ochenta y un pesos 41/100 moneda nacional). Se infringieron los artículos 42 y 52, último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar lo observado envían la siguiente documentación:

En hoja simple manifiestan que la cantidad observada es errónea, ya que según su argumento el importe comprobado es \$1'790,901.41 (un millón setecientos noventa mil novecientos un pesos 41/100 moneda nacional), además indican como importe total ministrado \$1'824,935.30 (un millón ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), que corresponde a \$1'595,270.30 (un millón quinientos noventa y cinco mil doscientos setenta pesos 30/100 moneda nacional) de la cuenta municipal, mas \$229,665.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) de la cuenta de los beneficiarios, además mencionan que se realizó un reintegro del importe ministrado de la cuenta municipal, por \$163,203.41 (ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos 41/100 moneda nacional) que restado a \$1'595,270.30 (un millón quinientos noventa y cinco mil doscientos setenta pesos 30/100 moneda nacional) arroja una diferencia de \$1'432,066.89 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil sesenta y seis pesos 89/100 moneda nacional).

Copia simple de la página 31 del pliego de observaciones en la cual se encuentran los hallazgos 9.3.

Hoja simple con Concentrado de comprobaciones de gasto y relación de pólizas de cheques.

Trece copias simples de comprobaciones de gasto.

Copia simple del cuadro comparativo (cinco hojas).

Copia simple de la ficha de depósito por \$163,203.41 (ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos 41/100 moneda nacional) al banco HSBC, cuenta 4032118044.

Veintidós copias simples de pólizas de cheques.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que, derivado del análisis de la documentación presentada, se comprueba que hay coincidencia entre el importe ministrado y el comprobado, sin embargo de acuerdo con dicha documentación se establece la falta de aportación de beneficiarios, ya que conforme a los importes registrados en la hoja del concentrado de comprobaciones y de la relación de pólizas, existe un importe de \$129,169.52 (ciento veintinueve mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional) por contribuir de parte de los beneficiarios, según el concentrado de comprobaciones los beneficiarios aportaron \$358,834.52 (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional) y según la relación de pólizas de cheques ministrados dicha participación fue por \$229,665.00 (doscientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), importe que se comprueba con las copias certificadas de los recibos de las aportaciones de los beneficiarios que obran en el expediente unitario en poder del Órgano de Fiscalización Superior.

Clave de Observación
07.MA.15.13.09-9.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Jefe del Área Administrativa de la dirección de planeación y desarrollo municipal, al Tesorero municipal (hasta febrero de 2007), al Tesorero municipal de marzo de 2007 a la fecha, al Contralor Municipal, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal (hasta abril de 2007) y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal de mayo de 2007 a la fecha del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 10

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152006026, denominada «*Construcción de empedrado de calles en la localidad de Patroneño*», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$958,321.98 (novecientos cincuenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

10.1 Para las adquisiciones de materiales no se encontró dentro del expediente unitario la convocatoria pública, las bases de licitación, el análisis y evaluación de las ofertas recibidas así como el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$601,886.48 (seiscientos un mil ochocientos ochenta y seis pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios de \$400,000.01 (cuatrocientos mil pesos 01/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, en adelante deberán realizarse mediante licitación pública, y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de licitación pública.

Se infringieron los artículos 27, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente la relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13.10-10.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

10.2 Se alquiló el 100% (cien por ciento) de la maquinaria requerida para su construcción y de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se podrán ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo que se requiera para el desarrollo de los trabajos y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria. Sin embargo, para la ejecución de esta obra fué alquilado el 100% de maquinaria consistente en una revolvedora y una motoconformadora por \$38,640.00 (treinta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en el presupuesto base y en las facturas 073 y 147 del ingeniero Alfredo Rodríguez Lara.

Se infringió el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente la infracción al art. 52, fracción II de la ley de la obra publica para el estado de nayarit, pero también es importante señalar que la obra en comento dio inicio durante el ejercicio 2006, no obstante cabe aclarar que con el objeto de regularizar estas infracciones a partir del ejercicio 2007, de común acuerdo la dirección de planeación y desarrollo municipal, la dirección de obras publicas municipales así como también la dirección de Contraloría municipal como órgano responsable del control interno de este H. Ayuntamiento tomaron las medidas precautorias para cumplir los objetivos de obra publica con utilización de la maquinaria propiedad de este ayuntamiento, por lo anterior mencionamos que actualmente (2007-2008) se sigue utilizando en obras por administración maquinaria del ayuntamiento.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que con su comentario ratifican el hecho de haber infringido la normativa que establece los porcentajes permitidos para el alquiler de maquinaria en obras ejecutadas por administración directa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.10-10.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal (hasta abril de 2007), y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 11

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007032, denominada «*Adquisición de materiales para empedrado y reempedrado en varias localidades del municipio de Santiago Ixcuintla*», realizada mediante el procedimiento de administración directa y aprobada por \$1'115,859.00 (un millón ciento quince mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

11.2 De acuerdo con el presupuesto de obra, se programó la adquisición de materiales por \$918,620.00 (novecientos dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, y en el expediente unitario no se integró la documentación referente a la licitación para la adquisición y/o contratación de los mismos.

Se infringió el artículo único, fracción III, del decreto publicado en el periódico oficial 112, del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación envían argumento manifestando lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación

07.MA.15.13.11-11.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Jefe del Área Administrativa, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

11.5 Al comparar las adquisiciones por \$1'079,627.80 (un millón setenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 80/100 moneda nacional), con las ministraciones de la obra a través de los cheques expedidos y pagados por un total de \$1'018,620.00 (un millón dieciocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) se observó un faltante por liquidar a proveedores por \$61,007.80 (sesenta y un mil siete pesos 80/100 moneda nacional).

Se infringió el artículo 117, fracciones III, y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Se envía (sic) cuadro comparativo con los montos ejercidos por las partidas municipales en la que se refleja una inversión invertida por \$951,320.00 (novecientos cincuenta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Las comunidades de la Guinea y Vado del Cora hicieron sus depósitos a las cuentas correspondientes que controla el departamento de coplademun y si se observa las cantidades que depositaron corresponde a la que se plasmó en las carátulas de la comprobación respectivamente.

Por lo anterior descrito se manifiesta que la totalidad de las facturas que amparan la documentación comprobatoria está cubierta an su totalidad y actualmente no existen adeudos a los transportistas»

Determinación del OFS: Observación no solventa.

No remitieron las pólizas de cheque por el importe observado, que demuestre quien recibió el recurso para realizar el pago de las adquisiciones.

Clave de Observación

07.MA.15.13.11-11.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Jefe del Área Administrativa, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor, y al Tesorero del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 12

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007034, denominada «Construcción de empedrado de calles colonia Solorcéño Solidaridad en la localidad de Villa Hidalgo», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$431,860.00 (cuatrocientos treinta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

12.1 Para las adquisiciones no se encontraron en el expediente unitario, las invitaciones a cuando menos tres oferentes, el análisis y evaluación de las ofertas recibidas así como el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$288,400.00 (doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$150,000.01 (ciento cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes. Se infringieron los artículos 27, 52, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación

07.MA.15.13.12-12.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 13

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007035, denominada «*Construcción de empedrado de calles colonia San José en la localidad de Villa Hidalgo*», realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$518,493.00 (quinientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

No se encontraron dentro del expediente unitario las invitaciones a cuando menos tres oferentes, el análisis y evaluación de las ofertas recibidas así como el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$326,500.00 (trescientos veintiséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$150,000.01 (ciento cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes, y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes.

Se infringieron los artículos 27, 52 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación el argumento siguiente:

«*Localidad: Villa Hidalgo*

Obra: construcción de empedrados en varias calles de la col. San José

Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de

la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación

07.MA.15.13-13

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 14

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007038, denominada «*Construcción de empedrado de calles colonia Marcos Cárdenas en la localidad de La Presa*», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$226,136.50 (doscientos veintiséis mil ciento treinta y seis pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

Para las adquisiciones no se encontraron dentro del expediente unitario las solicitudes de cotización, las cotizaciones de los oferentes y el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$132,200.00 (ciento treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios que sean mayores de \$5,000.01 (cinco mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de adjudicación directa.

Se infringieron los artículos 27, 52 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13-14

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 15

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007041, denominada *«Construcción de empedrado de calles en la localidad de Puerta Azul»*, y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$225,719.50 (doscientos veinticinco mil setecientos diecinueve pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

15.1 Para las adquisiciones no se encontraron dentro del expediente unitario, las invitaciones a cuando menos tres oferentes, el análisis y evaluación de las ofertas recibidas así como el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$212,800.00 (doscientos doce mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios superiores a \$150,000.01 (ciento cincuenta mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta

\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes.

Se infringieron los artículos 27, 52 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III, de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13.15-15.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

15.2 Constituidos en el lugar de la obra cuya visita se registro en el acta circunstanciada 06/ Santiago Ixcuintla/ 2007 del 3 de abril del 2008, se verificó que los conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se encontrón deficiencias técnicas en el concepto *«Colocación de empedrado en seco en capas de 13 cm. de espesor, juntado con arena»*, donde se observó que la

superficie de rodamiento no permite el tránsito libre de vehículos como consecuencia del desgrane de piedra en las calles Moctezuma, Puebla y Colima.

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es correcta esta observación pero esta deficiencia fue provocada por fenómenos naturales; para tal efecto y para demostrar lo anterior se envía el acta circunstanciada de hechos del 20 de julio 2007 y minuta de trabajo del 19 de julio 2007.»

Así mismo envían minuta de trabajo del 19 de julio de 2009 en la que declaran que las deficiencias observadas en la obra son consecuencia de las lluvias presentadas en la zona, además de que la topografía del lugar de la obra presenta pendientes considerables en rangos de 40 hasta 70 por ciento.

También remiten acta circunstanciada mediante la cual manifiestan los mismos hechos comentados en la minuta mencionada anteriormente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa lo observado, en virtud de que las deficiencias detectadas pudieron haber sido evitadas si se hubieran contemplado dentro del proyecto obras complementarias como machuelos, dentellones o lo que se requiriera, de acuerdo con las condiciones climáticas y topográficas del área de trabajo.

Clave de Observación
07.MA.15.13.15-15.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Contralor Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 16

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007050, denominada *«Construcción de empedrado de calles en la localidad de Sauta»*, y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$234,825.00 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

16.1 Para las adquisiciones no se encontraron dentro del expediente unitario las solicitudes de cotización, las cotizaciones de los oferentes y el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda

nacional) IVA incluido y que de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios que sean mayores de \$5,000.01 (cinco mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observó la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de adjudicación directa.

Se infringieron los artículos 27, 52, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación

07.MA.15.13.16-16.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

16.2 Constituidos en el lugar de la obra cuya visita se registró en el acta circunstanciada de visita de obra 07/ Santiago Ixcuintla/ 2007 del 7 de abril de 2008, se verificaron los

conceptos de trabajo pagados por el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla que estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad. El análisis del auditor para la utilización de la mano de obra en el concepto: «Colocación de empedrado en seco en capas de 13 cm. de espesor, junteado con arena», arrojó una cantidad de 3,022.94 (m²) metros cuadrados y de acuerdo con el rendimiento que se presentó en el presupuesto base de 13.5 m²/jornal para realizar éste concepto se requieren 223.92 jornales de oficial, sin embargo en las listas de raya se comprueban 256 jornales para ejecutar 3,456 (m²) metros cuadrados de éste concepto. Por lo tanto existe una diferencia de 32.08 jornales de oficial pagados sin haberse laborado, equivalente a un importe de \$8,020.00 (ocho mil veinte pesos 00/100 moneda nacional) pagados en excedencia como se indica en la tabla VII.

Se infringió los artículos 42 y 52, último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla VII
Jornales de obra

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Observado \$
			Comprobado	Verificado	Diferencia	
Colocación de empedrado en seco en capas de 13 cm. de espesor, junteado con arena. Rendimiento 13.5 M ² /Jor.			3,456 M ²	3,022.94 M ²	433.06 M ²	
Oficial	Jornal	250.00	256.00	223.92	32.08	8,020.00
Total						\$8,020.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para solventar lo observado manifiestan lo siguiente:

Con el objeto de solventar la presente observación nos permitimos solicitar mediante oficio No. CAT275/08 de fecha 10 de septiembre del 2008 y próxima a realizarse el día lunes 22 de septiembre según acuerdo de manera económica.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Se ratifica el contenido de la observación, en virtud de que, derivado de la solicitud hecha al Órgano de Fiscalización para una segunda visita a la obra, se llevó a cabo ésta, confirmándose los volúmenes originalmente observados por el auditor actuante, hecho que quedó plasmado en el acta circunstanciada de visita de obra 07/Santiago 2da visita/2007.

Clave de Observación
07.MA.15.13.16-16.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar

inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$8,020.00 (ocho mil veinte pesos 00/100 moneda nacional) al Supervisor de Obra, al Jefe del Área Administrativa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 17

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007051, denominada «*Construcción de empedrado de calles en la localidad de Cerritos*», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$249,942.00 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

17.1 Para las adquisiciones no se encontraron dentro del expediente unitario las solicitudes de cotización, las cotizaciones de los oferentes y el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$141,000.00 (ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios que sean mayores de \$5,000.01 (cinco mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa y considerando el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observó la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de adjudicación directa.

Se infringieron los artículos 27, 52, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la evasión del proceso de licitación. La Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit tiene por objeto

reglamentar dentro de otros la contratación y control de adquisiciones, a la cual debieron sujetarse para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13.17-17.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

17.2 Se alquiló el 100% (cien por ciento) de la maquinaria requerida para su construcción y de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la ejecución de obras por administración directa se podrán ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo que se requiera para el desarrollo de los trabajos y solo se permite alquilar hasta un 30% de la maquinaria. Sin embargo, para la ejecución de esta obra fue alquilado el 100% de maquinaria consistente en un Payloader, una motoconformadora y una retroexcavadora por \$11,902.50 (once mil novecientos dos pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, como se demuestra en el presupuesto base y en las facturas 090 de María del Socorro Ahumada Lara y 332 de Constructora Pacymex S.A. de C.V.

Se infringió el artículo 52, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente la infracción al art. 52, fracción II de la ley de la obra publica para el estado de nayarit, pero también es importante señalar que la obra en comento por sus características de similitud (construcción de empedrado para calles) fue la única que tuvimos la necesidad de rentar maquinaria (moto-comformadora) en razón de encontrarnos bajo condiciones desfavorables quizás por la intensa carga de trabajo en la maquinaria propiedad del Ayuntamiento aunado a la presión que ejercían los representantes de la comunidad como lo fue el comité pro-obras instalado con fecha 03 de abril del 2007 y toda vez que estos habían hecho su aportación primera el día 04/04/07 (se anexa copia del depósito) y que no fue hasta el día 25 de junio en que se determinó por la dirección a cargo del C. Carlos A. Morales Márquez dar inicio con la obra; no obstante cabe aclarar que con el objeto de regularizar estas infracciones a partir del ejercicio 2007, de común acuerdo la dirección de planeación y desarrollo municipal, la dirección de obras publicas municipales así como también la dirección de Contraloría municipal como órgano responsable del control interno de este H. Ayuntamiento tomaron las medidas precautorias para cumplir los objetivos de obra publica con utilización de la maquinaria propiedad de este ayuntamiento, por lo anterior mencionamos que actualmente (2007-2008) se sigue utilizando en obras por

administración maquinaria del ayuntamiento. Se anexa acuerdo para la realización de la obra pública bajo la modalidad de administración directa y con oficio de día 22 de mayo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento confirma haber infringido la normativa que establece los porcentajes permitidos para el alquiler de maquinaria en obras ejecutadas por administración directa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.17-17.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal (hasta abril de 2007) y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 18

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007055, denominada «*Construcción de empedrado de calles en la localidad de Sentispac*», y realizada mediante el procedimiento de administración directa por \$206,010.00 (doscientos seis mil diez pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

18.1 Para las adquisiciones no se encontraron dentro del expediente unitario las solicitudes de cotización, las cotizaciones de los oferentes y el dictamen de adjudicación a los oferentes por \$109,200.00 (ciento nueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido y de acuerdo a la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006, donde se establece que en los municipios cuyo Presupuesto de Egresos sea superior a ciento cincuenta millones de pesos anuales: las adquisiciones de bienes y servicios que sean mayores de \$5,000.01 (cinco mil pesos 01/100 moneda nacional) y hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA, se efectuarán bajo la modalidad de adjudicación directa y considerando que el Presupuesto de Egresos para el municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio 2007 fue de \$173'133,510.00 (ciento setenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional) se observa la evasión al procedimiento establecido para la modalidad de adjudicación directa. Se infringieron los artículos 27, 52, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y artículo único, fracción III, de la publicación del periódico oficial 112 del 22 de diciembre de 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Considero que adoptamos sin dolo o mala fé por evadir un proceso de licitación e interpretar lo que señala el artículo 52 fracción II de la ley de obra pública para el estado de nayarit con el propósito de utilizar los fletes y acarreos complementarios que se requieran y en razón de tratarse de la compra de materiales pétreos de entrega inmediata. Se anexa a la presente le relación de socios que representa la delegación para el transporte de la industria de la construcción en general, similares y conexos de la república mexicana, C. T. M. (Delegación en Santiago Ixcuintla) con el objeto de demostrar que fueron otorgadas las mismas condiciones de trabajo y precio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El hecho de actuar sin dolo o mala fé no exime al ente de cumplir con lo establecido en la normatividad, ya que éstas se constituyen para reglamentar las acciones generadas en el ejercicio del servicio público, y en el caso de esta observación, la Ley Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit que es la que aplica, tiene por objeto reglamentar dentro de otros aspectos lo referente a la contratación y control de adquisiciones, a lo que se debieron sujetar para la adquisición de los materiales de esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13.18-18.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 19

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007033, denominada *«Construcción de guarniciones de concreto, en la localidad de La Guinea»*, realizada mediante administración directa por \$105,204.00 (ciento cinco mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

19.1 Existe una diferencia de \$6,881.65 (seis mil ochocientos ochenta y un pesos 65/100 moneda nacional), entre el monto ejercido por \$105,544.65 (ciento cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 moneda nacional) y el monto comprobado de \$98,663.00 (noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Se infringió el artículo 22, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no envían argumentos ni información para desvirtuar la observación.

Clave de Observación

07.MA.15.13.19-19.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$6,881.65 (seis mil ochocientos ochenta y un pesos 65/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal, al Supervisor de Obra, y al Tesorero municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

19.2 De acuerdo al presupuesto base, para esta obra fué alquilada la totalidad de la cimbra y la revolvedora a utilizarse, es decir el principal equipo necesario para la construcción de guarniciones, contrario a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, donde menciona que la ejecución de obras por administración directa se podrán ejecutar, siempre y cuando el ayuntamiento cuente con la capacidad técnica, maquinaria y equipo que se requiera para el desarrollo de los trabajos.

Se infringió el artículo 52, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente que fue rentada la totalidad de cimbra y el equipo revolvedora mas sin embargo no podemos poner en riesgo la inversión de los fondos cuando tenemos un sin fin de comunidades que atender, era objetivo de este ayuntamiento dejar obras de buena calidad, así que ni siquiera ni arriesgamos la calidad de la obra y por consecuencia consideramos no era el caso para llevar una relación contractual con una empresa constructora.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento confirma haber infringido la normativa que establece los porcentajes permitidos para el alquiler de maquinaria en obras ejecutadas por administración directa, así como también confirman el no tener los elementos necesarios para la realización de obras por administración directa consistentes en maquinarias y equipo de construcción.

Clave de Observación
07.MA.15.13.19-19.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal, y al Supervisor de Obra, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 20

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007094, denominada «*Construcción de guarniciones de concreto en colonia Los Hornos, en el Municipio de Santiago Ixcuintla*», adjudicada directamente y contratada por \$122,573.58 (ciento veintidós mil quinientos setenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

20.3 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, aunado al hecho de que, las viviendas en la colonia en la cual se ejecutó ésta obra están construidas con materiales y acabados de primera, que no corresponden a una zona de pobreza extrema.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«*Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:*

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones

que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio índice de marginalidad. Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social. Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del FIII de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.20-20.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$122,573.58 (ciento veintidós mil quinientos setenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor del XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 21

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007010, denominada «*Rehabilitación de camellones en avenida Juárez*» en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, otorgada mediante el procedimiento de invitación restringida, contratada por \$539,749.45 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-006/2007, se observó lo siguiente:

21.6 No se detectaron estudios de laboratorio que den la certeza de que el concreto aplicado en la obra cumple con la resistencia requerida de 150 kg/cm².

Se infringieron los artículos 40, 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación ya que no envían información ni argumentos para desvirtuarla.

Clave de Observación

07.MA.15.13.21-21.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra, al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

21.7 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la localidad de Villa Hidalgo, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.41), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, reforzado esto con el hecho de que en la relación de comunidades en rezago social y pobreza extrema, enviado por éste ente, al Órgano de Fiscalización Superior, también se ubica Villa Hidalgo con un grado de marginación bajo.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural

Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su

población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del FIII de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.21-21.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$539,749.45 (quinientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 moneda nacional), al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 22

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007018, denominada «Rehabilitación general de instalaciones de DIF» en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, otorgada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$219,408.09 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos ocho pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-008/2007, se observó lo siguiente:

22.1 No se encontró en el expediente, constancia de la invitación al órgano de control interno, al acto de apertura de la propuesta. Si el documento faltante es presentado por el ente fiscalizado durante el periodo de solventaciones serán analizados para establecer si cumple con la legislación correspondiente.

Se infringió el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«De manera supletoria y de conformidad con el artículo 37 fracción II de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se informa que fue designado en ese entonces el titular de la dirección de planeación y desarrollo social el C. Ing. Mario M. Altamirano Contreras para cumplir lo que se ordena en este caso el artículo 34 fracción I de la ley de obra pública para el estado de nayarit en lo que al contrato No. NAY-PMSI-F3-00872007 de la obra “rehabilitación general de las instalaciones del DIF” en la localidad de Villa Hidalgo a efectos de responsabilizarse de la recepción de la propuesta

del concurso citado; así mismo notifico a usted que para llevar a cabo el proceso de adjudicación directa le fue girada la invitación correspondiente al C. Ing. Julio Luis Correa Murguía para su participación al concurso mediante la modalidad de "adjudicación directa"; con firma y rúbrica del entonces titular del coplademun, haciéndolo de su conocimiento al órgano de control interno para este H. Ayuntamiento a través de dicha notificación (aunque no Mediante una invitación como tal).

Queda claro que el adoptar este mecanismo durante el proceso de adjudicaciones para la obra pública no se le exime de su facultad al C. Contralor Municipal para que en cualquier momento pueda atribuir sus obligaciones conforme lo establece el artículo 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado. Aunado a lo anterior el Contralor Municipal firmó el contrato correspondiente.»

Asimismo envían la invitación a participar en la licitación al ingeniero Julio Luis Correa Murguía y el contrato respectivo de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El comentario expresado por el ente para desvirtuar la observación es desacertado, ya que argumentan que de manera supletoria aplicaron el artículo 37, fracción II, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para designar al titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal para «responsabilizarse» del acto de apertura de las propuestas, sin fundamentar el por que de la aplicación supletoria de ésta ley. Además de que la observación esta encaminada, a señalar la omisión por parte de los responsables de llevar a cabo el proceso de licitación, de invitar a un representante del órgano de control del ente, como lo indica el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, con el que se fundamenta la observación y no a señalar la falta de designación del responsable de ese acto ni a la falta de invitaciones a los licitantes como lo dejan ver en sus argumentos.

Clave de Observación
07.MA.15.13.22-22.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

22.2 No se detectó evidencia en la bitácora de la entrega de las estimaciones por parte del contratista a la supervisión de obra, la cual deberá entregarse a la supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para su revisión, ni la fecha de probación de ésta. Si el documento faltante es presentado por el ente fiscalizado durante el periodo de solventaciones serán analizados para establecer si cumple con la legislación correspondiente.

Se incumplió la cláusula sexta, «*Forma de pago*» del contrato de obra respectivo, la cual manifiesta que: *«las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones a cuenta del volumen y precio unitario convenido por los trabajos ejecutados, mismos que deberán cubrir un periodo no mayor a 30 días, las que serán presentadas por “el contratista” a “el municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte»* y reinfringieron los artículos 40 y 42 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«No, nos queda clara la presente observación en razón de lo siguiente:

1.0.- Es cierto que la cláusula sexta del contrato No. NAY-PMSI-F3-008/2007

“**FORMA DE PAGO**” manifiesta: “*Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones a cuenta del volumen y precio unitario convenido por los trabajos ejecutado, mismos que deberán cubrir un periodo no mayor a 30 días, (no precisamente por 30 días) las que serán presentadas por “El Contratista” a el “Municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los próximos seis días naturales siguientes a la fecha de corte.*

De esta observación se desprende la falta de evidencia asentada en la bitácora por la entrega de las estimaciones por parte del contratista; infringiendo los artículos 40 y 42 de la ley de obra pública del estado de nayarit.

Se establece que para la obra en mención y que nos ocupa en la presente observación se estableció que no se otorgaría anticipo alguno situación que fue así, dando cumplimiento a el artículo quinto del contrato respectivo, para lo cual se dio inicio a los trabajos por empresa contratada para tal fin con recursos de su capital propiamente.

También se estableció que las estimaciones (2.0 elaboradas y presentadas) deberían ser tramitadas para su cobro en periodos que no excedan un periodo mayor a treinta días situación que también se cumplió puesto que el plazo que se estableció desde el inicio fue un plazo de ejecución de 30 (treinta) días naturales (y la ley no establece treinta días precisamente) con fecha de inicio a partir del 31 de marzo y fecha de termino el 30 de abril.

Es importante señalar que los artículos 40 y 42 de la ley de obra pública para el estado de nayarit nunca establecen la obligatoriedad de asentar en la bitácora de la obra la fecha de entrega de las estimaciones por el constructor, si bien es cierto este ayuntamiento otorgó durante el ejercicio 2006 un manual de operación para el uso debido de la bitácora, consideramos que no debiera existir tal observación.»

Envían también copia simple de la hoja 3 de 12 del contrato de obra y copia de las notas de bitácora.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El comentario expresado por el ente para desvirtuar la observación es desacertado, ya que acuerdo con la definición de bitácora de obra, que manifiesta el documento que fué remitido a los supervisores mediante escrito del 3 de mayo de 2007 de parte del

Director de Planeación y Desarrollo Municipal para observar lo que en ese se dispone, indica que: *«La bitácora de obra es el instrumento técnico de control de trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios.»*, y dado que la ley y el documento enviado a los supervisores establece los plazos para las entregas de las estimaciones, se establece este hecho como asunto importante que debe quedar registrado en la bitácora.

Clave de Observación
07.MA.15.13.22-22.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al Supervisor de la Obra, al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

22.3 No se encontró el desglose del salario real, indirectos de oficina central, indirectos de obra, utilidad, así como los precios unitarios de los costos básicos: «costo horario de camión volteo capacidad 7 m³», «costo horario de retroexcavadora modelo 510 D», «cimbra aparente en trabes y losas», «cimbra aparente en cadenas y castillos», «puerta de vidrio pulido con marco de aluminio», «concreto F'c=150 kg/cm², T.M. agregado 19 mm», «mortero cemento-arena 1:4», «mortero cemento-arena 1:5».

Se infringieron los artículos 25, fracción VIII, 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«El artículo 35 primer párrafo de la ley de obra pública para el estado de nayarit señala: "las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar.... El debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan"; es importante señalar que las únicas disposiciones puesto que la ley no lo prevé, y que rigen el proceso de adjudicación para la obra en comento, son las bases que expidió para tal fin este ayuntamiento; en este caso por las características y poca complejidad del proyecto solo fueron exigidos para efectos de la adjudicación del contrato los análisis de cada uno de los precios unitarios del catalogo de conceptos desglosados por costos directos de materiales, mano de obra , los cargos por indirectos de obra, por financiamiento, y por la utilidad. Se agrega al presente que estos fueron remitidos y están integrados en el expediente técnico.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, menciona que se deberá verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, y los análisis de precios unitarios debe incluir el desglose del análisis del salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Clave de Observación

07.MA.15.13.22-22.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 23

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007027, denominada «*Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de El Botadero*», adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$330,947.05 (trescientos treinta mil novecientos cuarenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-011/2007, se observó lo siguiente:

23.1 No existe la fianza contra vicios ocultos.

Se incumplieron con las cláusulas séptima y décima segunda, inciso C del contrato NAY-PMSI-F3-011/2007 denominadas: «Garantías» y «Responsabilidades de el contratista», las cuales respectivamente indican que: «*“El contratista” se obliga a constituir en forma términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit las siguientes garantías... así mismo “el contratista” previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos por doce meses en los términos del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit...”* y «*Vicios ocultos, daños y perjuicios.- “el contratista” se obliga a responder a su cuenta y riesgo por los vicios ocultos, materiales o equipo defectuosos instalados, además de responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “la contratante” o a terceros, en tales supuestos se hará efectiva la fianza de vicios ocultos*» y se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación
07.MA.15.13.23-23.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal, y al Supervisor de Obra, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

23.2 Las estimaciones 1 (uno) y 2 (dos), no presentan el control de calidad y las pruebas de laboratorio que ratifiquen la resistencia del concreto y la calidad y compactación del material empleado en el relleno.

Se incumplió con la cláusula décima segunda, inciso E del contrato NAY-PMSI-F3-011/2007 denominada «Responsabilidades de el contratista» la cual indica que: *«Control de calidad.- “el contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente de conformidad con lo establecido en la minuta de la junta de aclaraciones. Lo anterior con independencia de la facultad de “la contratante” de realizar inspecciones de laboratorio aleatoriamente»* y se infringió el artículo 40, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación
07.MA.15.13.23-23.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal, y al Supervisor de Obra, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 24

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007037, denominada *«Construcción de plaza y áreas de usos múltiples en calle Victoria de la colonia Flores*

Magón, en el Municipio de Santiago Ixcuintla», adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$560,511.23 (quinientos sesenta mil quinientos once pesos 23/100 moneda nacional), IVA incluido, y un convenio adicional por \$30,529.52 (treinta mil quinientos veintinueve pesos 52/100 moneda nacional), IVA incluido, resultando un importe total por \$591,040.75 (quinientos noventa y un mil cuarenta pesos 75/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

24.1 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, aunado al hecho de que, las viviendas en la colonia en la cual se ejecutó ésta obra están construidas con materiales y acabados de primera, que no corresponden a una zona de pobreza extrema.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio índice de marginalidad. Pero también es importante señalar que el mismo artículo

(33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.24-24.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$591,040.75 (quinientos noventa y un mil cuarenta pesos 75/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 25

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007043, denominada «*Construcción de Escalinatas en Calle Morelos y Donato Guerra Colonia Centro*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$231,384.09 (doscientos treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-017/2007, se observó lo siguiente:

25.1 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, se establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

«*Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:*

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio índice de marginalidad. Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que

otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación

07.MA.15.13.25-25.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$231,384.09 (doscientos treinta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 09/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

25.2 Derivado de la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

a) Del precio unitario: «Construcción de escalones de concreto $f'c=150$ kg/cm² para escalinata de 0.50X0.15 M. de sección, incluye: ladrillo en peraltes mano de obra y limpieza»; para la mezcla cemento-arena 1:5, como para el concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm², se indica un rendimiento de 0.12000 y 0.12500 de metro cúbico por unidad, y para la cimbra límite de piso de 0.80000 de metro cuadrado por unidad, los cuales se consideran elevados, ya que el rendimiento estándar tanto de la mezcla cemento-arena 1:5, como para el concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm² es de 0.0126 y 0.0385 de metro cúbico por unidad respectivamente, en tanto para la cimbra límite de piso es de

0.1400 de metro cuadrado por unidad. Una vez realizado el ajuste a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$205.18. De lo anterior se obtiene un importe acumulado por sobre costo de \$23,645.42 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla X.

Se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla X
Sobre costos de precios unitarios

Concepto	U.M.	Volumen estimado	Precio Unitario			Observado \$
			Contratado	Verificado OFS	Diferencia	
Construcción de escalones de concreto $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$ para escalinata de 0.50X0.15 M. de sección, incluye: ladrillo en peraltes mano de obra y limpieza.	ML	81.80	456.54	205.18	251.36	20,561.24
Subtotal						20,561.24
IVA.						3,084.18
Total						\$23,645.42

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiesta lo siguiente:

«El artículo 35 primer párrafo de la ley de obra pública para el estado de nayarit señala: "las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar.... El debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan"; es importante señalar que las únicas disposiciones puesto que la ley no lo prevé, y que rigen el proceso de adjudicación para la obra en comento, son las bases que expidió para tal fin este ayuntamiento; se envían las bases del concurso a fin de que se constate que cumplían lo que ordena el artículo 25 de la ley de obra pública para el estado de nayarit»

Igualmente envían copia simple de las bases de licitación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No remitieron información que pruebe que se realizó la debida evaluación de las proposiciones.

Clave de Observación

07.MA.15.13.25-25.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Jefe del Área Técnica del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 26

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007044, denominada «*Rehabilitación de 2 plazoletas en calle Hidalgo y Allende, en el Municipio de Santiago Ixcuintla*», adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$214,978.82 (doscientos catorce mil novecientos setenta y ocho pesos 82/100 moneda nacional), IVA incluido, y un convenio adicional por \$36,021.73 (treinta y seis mil veintiún pesos 73/100 moneda nacional), IVA incluido, resultando un importe total por \$251,000.55 (doscientos cincuenta y un mil pesos 55/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y

medio índice de marginalidad. Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del FIII de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación

07.MA.15.13-26

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$251,000.55 (doscientos cincuenta y un mil pesos 55/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 27

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007048, denominada «*Construcción de tribunas en campo de béisbol*» en la localidad de Sentispac, municipio de Santiago Ixcuintla, otorgada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y contratada por \$186,420.11 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-018/2007, se observó lo siguiente:

27.1 No se encontró en el expediente, la invitación al órgano de control interno, al acto de apertura de la propuesta.

Se infringió el artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«De manera supletoria y de conformidad con el artículo 37 fracción II de ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se informa que fue designado en ese entonces el titular de la dirección de planeación y desarrollo social el C. Arq. Carlos A. Morales Márquez para cumplir lo que se ordena en este caso el artículo 34 fracción I de la ley de obra pública para el estado de nayarit en lo que al contrato No. NAY-PMSI-F3-018/007 de la obra “Construcción de tribunas en campo de Beis-Bol” en la localidad de Sentispac a efectos de responsabilizarse de la recepción de la propuesta del concurso citado; así mismo notifico a usted que para llevar a cabo el proceso de adjudicación directa le fue girada la invitación correspondiente al “Grupo Constructor Viro” con fecha 08 de junio del 2007 para su participación al concurso mediante la modalidad de “adjudicación directa”; con firma y rúbrica del entonces titular del coplademun, haciéndolo de su conocimiento al órgano de control interno para este H. Ayuntamiento

a través de dicha notificación (aunque nó! Mediante una invitación como tal). Se agrega copia simple del contrato de obra mismo que fue rubricado por el C.P. Raúl Tejéda Garcia con cargo de Contralor Municipal.

Queda claro que el adoptar este mecanismo durante el proceso de adjudicaciones para la obra pública no se le exime de su facultad al C. Contralor Municipal para que en cualquier momento pueda atribuirse sus obligaciones conforme lo establece el artículo 119 fracción IX y XV de la Ley Municipal para el Estado.»

Asimismo envían la invitación a participar en la licitación a la empresa Grupo Constructor Viro y el contrato respectivo de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El artículo 59, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que para los procesos de invitación restringida, invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia, lo que no se realizó para el caso de esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13.27-27.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

27.2 No se detectó evidencia en la bitácora de la entrega de las estimaciones por parte del contratista a la supervisión de obra, la cual deberá entregarse a la supervisión dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para su revisión, ni la fecha de probación de ésta.

Se incumplió la cláusula sexta, «*Forma de pago*» del contrato de obra la cual manifiesta que: «*las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones a cuenta del volumen y precio unitario convenido por los trabajos ejecutados, mismos que deberán cubrir un periodo no mayor a 30 días, las que serán presentadas por “el contratista” a “el municipio”, acompañados de la documentación que acredite (sic) la procedencia de su pago, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte*» y reinfringieron los artículos 40 y 42 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«No, nos queda clara la presente observación en razón de lo siguiente:

1.0.- Es cierto que la cláusula sexta del contrato No. NAY-PMSI-F3-008/2007

“FORMA DE PAGO” manifiesta: “ Las partes convienen que los trabajos objetos del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones a cuenta del volumen y precio unitario convenido por los trabajos ejecutado, mismos que deberán cubrir un periodo no mayor a 30 días, (no precisamente por 30 días) las que serán presentadas por “El Contratista” a el “Municipio”, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los próximos seis días naturales siguientes a la fecha de corte.

De esta observación se desprende la falta de evidencia asentada en la bitácora por la entrega de las estimaciones por parte del contratista; infringiendo los artículos 40 y 42 de la ley de obra pública del estado de nayarit.

Se establece que para la obra en mención y que nos ocupa en la presente observación se estableció que no se otorgaría anticipo alguno situación que fue así, dando cumplimiento a el artículo quinto del contrato respectivo, para lo cual se dio inicio a los trabajos por empresa contratada para tal fin con recursos de su capital propiamente.

También se estableció que las estimaciones (2.0 elaboradas y presentadas) deberían ser tramitadas para su cobro en periodos que no excedan un periodo mayor a treinta días situación que también se cumplió puesto que el plazo que se estableció desde el inicio fue un plazo de ejecución de 30 (treinta) días naturales (y la ley no establece treinta días precisamente) con fecha de inicio a partir del 31 de marzo y fecha de termino el 30 de abril.

Es importante señalar que los artículos 40 y 42 de la ley de obra pública para el estado de nayarit nunca establecen la obligatoriedad de asentar en la bitácora de la obra la fecha de entrega de las estimaciones por el constructor, si bien es cierto este ayuntamiento otorgó durante el ejercicio 2006 un manual de operación para el uso debido de la bitácora, consideramos que no debiera existir tal observación.»

Envían también copia simple de las notas de bitácora.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El comentario expresado por el ente para desvirtuar la observación es desacertado, ya que acuerdo con la definición de bitácora de obra, que manifiesta el documento que fue remitido a los supervisores mediante escrito del 3 de mayo de 2007 de parte del Director de Planeación y Desarrollo Municipal para observar lo que en ese se dispone, indica que: *«La bitácora de obra es el instrumento técnico de control de trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios.»*, y dado que la ley y el documento enviado a los supervisores implanta los plazos para las entregas de las estimaciones, se establece este hecho como asunto importante que debe quedar registrado en la bitácora.

Clave de Observación
07.MA.15.13.27-27.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al Supervisor de la Obra, al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

27.3 No se encontró el desglose del salario real, indirectos de oficina central, indirectos de obra, utilidad, así como los precios unitarios de los costos básicos: «suministro y fabricación de cimbra, acabado común», «cuadrilla de oficial carpintero de obra negra y ayudante de carpintero de obra negra», «vibrador para concreto modelo K-91, 4 Honorable P. capacidad 12 m3 marca Kholer motor 6 Honorable P.», «cuadrilla de de oficial de albañil y 4 ayudantes de albañil», «concreto F'c=250 kg/cm2», «mortero cemento-arena 1:5», «mortero cemento-calhidra-arena 1:2:6», «cuadrilla de oficial albañil y ayudante».

Se infringió el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«El artículo 35 primer párrafo de la ley de obra pública para el estado de nayarit señala: "las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar.... El debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan"; es importante señalar que las únicas disposiciones puesto que la ley no lo prevé, y que rigen el proceso de adjudicación para la obra en comento, son las bases que expidió para tal fin este ayuntamiento; en este caso por las características y poca complejidad del proyecto solo fueron exigidos para efectos de la adjudicación del contrato los análisis de cada uno de los precios unitarios del catalogo de conceptos desglosados por costos directos de materiales, mano de obra , los cargos por indirectos de obra, por financiamiento, y por la utilidad.

Se agrega al presente que estos fueron remitidos y están integrados en el expediente técnico.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, menciona que se deberá verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, y los precios unitarios deben incluir el desglose del análisis del salario real indirectos, financiamiento y utilidad.

Clave de Observación
07.MA.15.13.27-27.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

27.4 La firma en la bitácora de obra, del responsable por la contratista, no corresponde al representante de la empresa en obra y no se encontró carta poder que autorice su cambio.

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que no envían argumentos o información con este propósito.

Clave de Observación

07.MA.15.13.27-27.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

27.5 Existe discrepancia entre lo asentado en la nota 19 del 5 de julio de 2007 de la bitácora, que manifiesta que: *«en este colado se obtuvieron 3 muestras de concreto en forma de cilindro por parte del laboratorio para tronarlos y conocer su resistencia a la compresión»*, y lo manifestado en el informe de ensayos de concreto hidráulico de la empresa Proyectos, Control de Calidad y Topográficos, S. A. de C. V., ya que este indica que dichas muestras fueron recibidas en las instalaciones de esta empresa.

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que no envían argumentos o información con este propósito.

Clave de Observación
07.MA.15.13.27-27.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

27.6 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la localidad, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.43), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, aunado al hecho de que, en la relación de comunidades en rezago social y pobreza extrema enviado por el ente, dicha localidad también se ubica a Sentispac, con grado de marginación bajo.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural No se debe perder de vista que en el anterior párrafo que también forma parte del mismo artículo, en el cual se hace mención a el rubro de urbanización municipal y de

conformidad con los acuerdos tomados por la reunión de consejo de desarrollo social municipal fueron atendidas todas y cada una de las comunidades con un grado alto y medio índice de marginalidad. Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la

localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del FIII de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.27-27.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$186,420.11 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 11/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 28

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007072, denominada «*Rehabilitación de cancha de usos múltiples*» en la localidad de Paso Real de Cahuipa, municipio de Santiago Ixcuintla, adjudicada directamente y contratada por \$235,087.63 (doscientos treinta y cinco mil ochenta y siete pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$23,307.02 (veintitrés mil trescientos siete pesos 02 /100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$258,394.65 (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

28.1 No se encontró el desglose del salario real, indirectos de obra, costo financiero, utilidad, así como los precios unitarios de los costos básicos: «costo horario de la revolvedora 1 saco motor gasolina», «costo horario del vibrador de chicote», «cimbra en castillos a base de madera», «cimbra en cadenas a base de madera», «cimbra en escalones de concreto a base de madera», «cimbra en guarniciones a base de madera», «cimbra en fronteras a base de madera», «estructura a base de canales de 8"X2" soldadas con soldadura eléctrica formando un poste para soporte de canasta», «tablero madera curada de 11/2» de espesor con marco de ángulo de 11/2" X1/2"X1/4", placa calibre 14 de 1.20X1.80 metros, anclas soporte posterior, aro forjado con liso redondote ½" de diámetro canasta de polietileno y pintura ant blanco mate», «concreto F'c=150 kg/cm2», «concreto F'c= 200 kg/cm2», «concreto F'c=100 kg/cm2» «mortero cemento-arena 1:5».

Se infringió los artículos 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«El artículo 35 primer párrafo de la ley de obra pública para el estado de nayarit señala: "las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar.... El debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan"; es importante señalar que las únicas disposiciones puesto que la ley no lo prevé, y que rigen el proceso de adjudicación para la obra en comento, son las bases que expidió para tal fin este ayuntamiento; en este caso por las características y poca complejidad del proyecto solo fueron exigidos para efectos de la adjudicación del contrato los análisis de cada uno de los precios unitarios del catalogo de conceptos desglosados por costos directos de materiales, mano de obra , los cargos por indirectos de obra, por financiamiento, y por la utilidad.

Se agrega al presente que estos fueron remitidos y están integrados en el expediente técnico.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, menciona que se deberá verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, y los precios unitarios deben incluir el desglose del análisis del salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Clave de Observación

07.MA.15.13.28-28.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

28.2 No se detectó el contrato de obra. Si el documento faltante es presentado por el ente fiscalizado durante el periodo de solventaciones será analizado para establecer si cumple con la legislación correspondiente.

Se infringió el artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación
07.MA.15.13.28-28.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

28.3 Ningún documento de las estimaciones 1 y 2 esta firmado por el Supervisor de la Obra.

Se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el siguiente argumento:

«Actualmente la obra se encuentra terminada y operando, asistiendo a su razón reconozco la falta de la firma por el Supervisor de la Obra.

Para efecto de demostrar que no arriesgamos la inversión por la falta de la firma de una de las partes responsables durante la aplicación de los recursos en la obra se remite reporte fotográfico y acta circunstanciada de visita por personal a su cargo.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que con su comentario reconocen la observación, evidenciando una deficiente vigilancia, control y revisión de los trabajos, pues aunque la obra se encuentre terminada y operando dichas acciones deben ser llevadas a cabo por el Supervisor de Obra durante la ejecución de ésta.

Clave de Observación
07.MA.15.13.28-28.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

28.4 La estimación 1 no presenta reporte fotográfico, estudios de laboratorio que den la certeza de que el concreto aplicado en la obra cumple con la resistencia requerida de 150 kg/cm², así como notas de bitácora. La estimación 2 no presenta estudios de laboratorio que den la certeza de que el concreto aplicado en la obra cumple con la resistencia requerida de 150 kg/cm², así como notas de bitácora. La bitácora de obra la presentan sin anotaciones.

Se infringieron los artículos 40, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el siguiente argumento:

«Actualmente la obra se encuentra terminada y operando, asistiendo a su razón reconozco la falta de la firma por el Supervisor de la Obra.

Para efecto de demostrar que no arriesgamos la inversión por la falta de la firma de una de las partes responsables durante la aplicación de los recursos en la obra se remite reporte fotográfico y acta circunstanciada de visita por personal a su cargo.»

Asimismo envían copia simple contra vicios ocultos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que con su comentario reconocen la observación, evidenciando una deficiente vigilancia, control y revisión de los trabajos, pues aunque la obra se encuentre terminada y operando, la ley establece los lineamientos bajo los cuales deben ser presentadas las estimaciones hecho que no se cumplió en este caso.

Clave de Observación

07.MA.15.13.28-28.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

28.5 El convenio adicional no está firmado por el síndico municipal.

Se infringió el artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación
07.MA.15.13.28-28.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 29

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007063, denominada «Rehabilitación de camino de acceso Mayorquín-Rancho Nuevo, en la localidad de Mayorquín-Rancho Nuevo», adjudicada directamente y contratada por \$235,129.23 (doscientos treinta y cinco mil ciento veintinueve pesos 23/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-023/2007, se observó lo siguiente:

29.1 No existen los costos horarios de la maquinaria utilizada, salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Se infringieron los artículos 7, fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

«El artículo 35 primer párrafo de la ley de obra pública para el estado de nayarit señala: "las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar.... El debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan"; es importante señalar que las únicas disposiciones puesto que la ley no lo prevé, y que rigen el proceso de adjudicación para la obra en comento, son las bases que expidió para tal fin este ayuntamiento; en este caso por las características y poca complejidad del proyecto solo fueron exigidos para efectos de la adjudicación del contrato los análisis de cada uno de los precios unitarios del catalogo de conceptos desglosados por costos directos de materiales, mano de obra , los cargos por indirectos de obra, por financiamiento, por la utilidad. Se agrega al presente que estos fueron remitidos y están integrados en el expediente técnico. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, menciona que se deberá verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, y los análisis

de precios unitarios debe incluir el desglose del análisis del salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Clave de Observación
07.MA.15.13.29-29.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

29.4 La obra no se revisó. Posterior a los trabajos de rehabilitación por el ayuntamiento la obra fue pavimentada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado. Se concluye que fue una inversión improductiva por \$235,129.23 (doscientos treinta y cinco mil ciento veintinueve pesos 23/100 moneda nacional), IVA incluido, por lo que se infringieron los artículos 13 y 14, párrafos primero y último, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 6º y 25, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el siguiente argumento:

«Mediante oficio de aprobación No. COP-MUN 15-053/2007 de fecha 07 de Junio se autorizaron los trabajos referentes a: "Rehabilitación de camino de acceso Mallorquín-Rancho Nuevo" con un importe total de \$ 235,129.23 (doscientos treinta y cinco mil ciento veintinueve pesos 23/100 M. N.)

La obra tuvo un periodo de ejecución a partir del 26/06/07 hasta el día 07/07/07 como se hace constar en el acta de entrega recepción

La obra nace de un acta de asamblea comunitaria y que es demandada y aprobada por el consejo de desarrollo social municipal.

Sin responsabilidad para este Ayuntamiento la secretaria de obras publicas del estado nunca notificó a este Municipio de la autorización de los recursos para la pavimentación a demás que deben observar el dictamen técnico elaborado por la secretaria de planeación en el estado es de fecha 03 de julio y la obra aún no contaba con la autorización por quien le fuese la competencia

Es importante que si se observa al final del documento oficial, a este H. ayuntamiento no se le estaba notificando de ningún trámite al respecto. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El artículo 6º de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit: *«Los Ayuntamientos Constitucionales con base a la ley, coordinarán sus procesos de planeación ajustándose a las directrices del Plan Estatal y regulando aquellos aspectos que*

resulten propicios en función de las necesidades de sus demarcaciones, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal»; así mismo el artículo 26, fracción V, manifiesta que: «Los Ayuntamientos dictarán los lineamientos generales de planeación de conformidad con los planes y programas de carácter federal y estatal y deberán: Celebrar con el Ejecutivo del Estado, los convenios o acuerdos necesarios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes de desarrollo municipal y sus programas respectivos»; por lo que se concluye la obligatoriedad de parte del ayuntamiento de coordinarse con el Gobierno del Estado, para establecer las obras y proyectos contemplados dentro de los planes de ejecución de cada una de estas entidades y evitar duplicidad de gastos, como fue el caso con esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13.29-29.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119, fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$235,129.23 (doscientos treinta y cinco mil ciento veintinueve pesos 23/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 30

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007070, denominada «*Conservación de camino de acceso Novillero-Palmar de Cuautla, en la localidad de Palmar de Cuautla*», adjudicada directamente y contratada por \$233,490.97 (doscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 97/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-F3-027/2007, se observó lo siguiente:

30.1 El contrato de la obra no fue firmado en su momento por el síndico municipal.

Se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que no envían argumentos o información con este propósito.

Clave de Observación

07.MA.15.13.30-30.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Síndico Municipal y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

30.2 No existen documentación de los costos horarios de la maquinaria utilizada, salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Se infringieron los artículos 7, fracción XI, 11, fracción XII, 39, 40, 41 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«El artículo 35 primer párrafo de la ley de obra pública para el estado de nayarit señala: “las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar.... El debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan”; es importante señalar que las únicas disposiciones puesto que la ley no lo prevé, y que rigen el proceso de adjudicación para la obra en comento, son las bases que expidió para tal fin este ayuntamiento; en este caso por las características y poca complejidad del proyecto solo fueron exigidos para efectos de la adjudicación del contrato los análisis de cada uno de los precios unitarios del catalogo de conceptos desglosados por costos directos de materiales, mano de obra , los cargos por indirectos de obra, por financiamiento, y por la utilidad.

Se agrega al presente que estos fueron remitidos y están integrados en el expediente técnico.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, menciona que se deberá verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, y los precios unitarios deben incluir el desglose del análisis del salario real, indirectos, financiamiento y utilidad.

Clave de Observación

07.MA.15.13.30-30.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 31

De la revisión documental e inspección física de la obra 180152007071, denominada «*Rehabilitación de camino Real del Tacote*» en la localidad de La Presa, municipio de Santiago Ixcuintla, adjudicada directamente y contratada por \$225,139.23 (doscientos veinticinco mil ciento treinta y nueve pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$159,887.60 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 60 /100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$385,026.83 (trescientos ochenta y cinco mil veintiséis pesos 83/100 moneda nacional) a través del contrato NAY-PMSI-F3-028/2007, se observó lo siguiente:

31.1 No se cumple con los plazos establecidos en el contrato para el pago de las estimaciones. La estimación 4 (convenio adicional) presenta como periodo de ejecución del 15 al 30 de agosto de 2007, la factura correspondiente a esta, indica la fecha 5 de septiembre de 2007 y la póliza de cheque recibido tiene fecha 1 de noviembre de 2007, es decir se paga 56 días después de presentada la estimación.

Se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, además de que se incumple la cláusula sexta, «*Forma de pago*», del contrato de obra, la que manifiesta que: «*El municipio cubrirá a el contratista el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el municipio*».

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el siguiente argumento manifestando que:

«Actualmente la obra se encuentra terminada y operando, asistiendo a su razón reconozco el prolongado periodo para llevar a cabo la liquidación del contrato en comento.

Para efecto de demostrar que no se arriesgó la inversión se remite copia simple del acta de entrega-recepción de fecha 12 de septiembre del 2007 con las firmas correspondientes por las partes que se involucraron en la ejecución de los trabajos».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No obstante que la obra se encuentra terminada y operando, se debe cumplir con lo que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que tiene por objeto regular la acciones de ejecución de la obra pública, y una de ellas es el pago de las estimaciones para lo cual el contrato respectivo establece los plazos.

Clave de Observación

07.MA.15.13.31-31.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

31.2 Una planeación deficiente de la obra, en virtud de que fue necesaria la firma de un convenio adicional por \$159,887.60 (ciento cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 60 /100 moneda nacional) IVA incluido, que representó un 71% mas, del importe de \$225,139.23 (doscientos veinticinco mil ciento treinta y nueve pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, originalmente contratado.

Se infringió el artículo 14, fracciones IX, y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente la realización de un convenio adicional pero con fundamento en el artículo 45 segundo párrafo de la ley de obras publicas para el estado de nayarit, previa autorización de los responsables del ayuntamiento; no así de la notificación que se debió haber realizado a la dirección de la Contraloría municipal»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento expresado no solventa la observación, dado que no aportan elementos para justificar el hecho detectado, ya que si bien la ley establece que se pueden celebrar convenios modificatorios, ésta también establece las acciones que se deberán considerar en la planeación de las obras y unas de éstas son las que marcan las fracciones VI, IX, y XI, del artículo 14, que establecen que se deberá considerar: *«la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación»*; *«la ejecución que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de obra»*; *«las demás previsiones que deban*

tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra». Acciones que no fueron consideradas en esta obra.

Clave de Observación
07.MA.15.13.31-31.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

31.3 No se encontraron estudios de laboratorio que den fe de que se hayan alcanzado los grados de compactación de los conceptos: *«Escarificado, disgregado, homogenizado, tendido y compactado al 90% de su P. V. S. M. del terreno existente» y «Operación de mezclado, homogenizado, tendido y compactado para 95% de su P. V. S. M. »*

Se infringieron los artículos 40, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Actualmente la obra se encuentra terminada y operando, asistiendo a su razón reconozco la falta de pruebas de laboratorio.

Para efecto de demostrar que no se arriesgó la inversión se remite un reporte fotográfico del departamento de Comité de Planeación y Desarrollo Municipal que muestra las actividades de los trabajos asentados en las respectivas estimaciones de la obra.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento no remitió los estudios de laboratorio observados.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de la Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

31.4 Se preestimaron conceptos de obra, es decir se pagaron, aun sin estar ejecutados. El periodo de ejecución de la estimación 1 (uno) fue del 9 al 10 de julio, es decir solo de dos días, sin embargo se reportan como ejecutados todos los volúmenes de la partida de «*terracerías*», originalmente contratados, siendo que de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos, presentado por el contratista, dichos conceptos se realizarían en el periodo del 9 de julio al 7 de agosto de 2007.

Se infringieron los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.31-31.4

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

31.6 No se encontró justificación técnica para la ejecución de los volúmenes excedentes en la partida de terracerías que se reportan en la estimación 4 (convenio adicional), además de que no se indica la ubicación de los tramos III y IV en los que supuestamente fueron ejecutados dichos trabajos, como se muestra en los números generadores de ésta, por lo que se tienen como volúmenes pagados y no ejecutados por un importe de \$71,455.29 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, según tabla XII.

Tabla XII
Volúmenes de obra

Concepto	u. m.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	p. u.	Pagado \$	Real \$	Diferencia \$
Partida: terracerías.							
Trazo y nivelación topográfica	M2	1,040.00	0.00	2.30	2,392.00	0.00	2,392.00
Escarificado, disgregado, homogenizado, tendido y compactado al 90% de su P. V. S. M. del terreno existente.	M3	156.00	0.00	34.32	5,353.92	0.00	5,353.92
Extracción y carga de material para terraplén incluye derecho de banco y regalías.	M3	417.95	0.00	32.41	13,545.76	0.00	13,545.76
Acarreo de material para terraplén en el primer kilómetro	M3	417.95	0.00	8.97	3,749.01	0.00	3,749.01

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	u. m.	Cantidad o volumen pagado	Cantidad o volumen ejecutado	p. u.	Pagado \$	Real \$	Diferencia \$
Acarreo de material para terraplén en kilómetros subsecuentes.	M3-Km	2,925.65	0.00	4.49	13,136.17	0.00	13,136.17
Operación de mezclado, homogenizado, tendido y compactado para 95% de su P. V. S. M.	M3	321.50	0.00	74.52	23,958.18	0.00	23,958.18
Importe pagado en exceso							62,135.04
IVA							9,320.25
TOTAL							\$71,455.29

Con lo que se infringió el artículo 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para solventar la observación el ente manifiesta lo siguiente:

«Con el objeto de solventar la presente observación me permito remitir números generadores que soportan el volumen de obra realizada y por consecuencia pagada, mismos que servirán para la conciliación de volúmenes en la visita solicitada mediante oficio No. CAT275/08 de fecha 10 de septiembre del 2008 y próxima a realizarse el día lunes 22 de septiembre según acuerdo de manera económica.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Mediante oficio CAT-275/08 del 10 de septiembre de 2008 solicitaron una segunda visita a la obra con el propósito de solventar la observación, sin embargo ésta no se pudo llevar a cabo, ya que la zona en la que se encuentra la obra se encontraba inundada debido a las lluvias de la temporada ocurridas en el municipio, hecho que se asentó en el acta circunstanciada de visita de obra 180152007071/M15/2007-II levantada durante ésta segunda visita.

Clave de Observación
07.MA.15.13.31-31.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$71,455.29 (setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), al Supervisor de Obra, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, y al Administrador Único de la empresa ejecutora de la obra.

Resultado 13. Observación 32

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MFAM15001-CP, denominada «*Instalación de subestación en DIF municipal, en la localidad de Santiago Ixcuintla*», adjudicada directamente y contratada por \$141,027.23 (ciento cuarenta y un mil veintisiete pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-FAM-005/2007, se observó lo siguiente:

32.1 El contrato de la obra no fue firmado en su momento por el Síndico Municipal, por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Actualmente la obra se encuentra terminada y operando, asistiendo a su razón reconozco la falta de la firma por el síndico municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la falta de firma del funcionario en el contrato, y aunque la obra este terminada no se exime que se cumpla con la legislación correspondiente.

Clave de Observación

07.MA.15.13.32-32.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Síndico Municipal y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 33

De la revisión documental e inspección física de la obra 2007/MFAM15008-CP, denominada «*Construcción de área de juegos infantiles y drenaje pluvial en DIF municipal, en la localidad de Santiago Ixcuintla*», adjudicada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$138,043.06 (ciento treinta y ocho mil cuarenta y tres pesos 06/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-FAM-034/2007, se observó lo siguiente:

No existe el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no envían información ni documentos para desvirtuar la observación.

Clave de Observación
07.MA.15.13-33

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 34

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118058213, denominada «*Rehabilitación de iluminación y cancha del estadio de béisbol*» en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$3'239,216.57 (tres millones doscientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$418,242.15 (cuatrocientos dieciocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 15/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$4'143,340.72 (cuatro millones ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, se observó lo siguiente:

34.2 No se detectó el acreditamiento o los criterios, y la justificación para el ejercicio de la opción de éste procedimiento de licitación.

Se infringió el artículo 41, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumentos ni información para desvirtuar la observación.

Clave de Observación
07.MA.15.13.34-34.2

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

34.3 De acuerdo al currículum del ingeniero Piero Mascorro Olmos, no tiene la experiencia para la ejecución de este tipo de obras. En su relación no incluye obras de características técnicas y magnitudes similares. Además no anexó al expediente los documentos que acreditaran su experiencia y capacidad técnica en obras similares, con la identificación de los trabajos realizados, en los que sea comprobable su participación.

Se infringió el artículo 26 fracciones III, y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el siguiente comentario:

«Actualmente la obra se encuentra terminada y operando, asistiendo a su razón reconozco la falta de capacidad de la empresa a la que se le adjudicó el contrato. Sin responsabilidad para los participantes de conformidad con la infracción señalada; este ayuntamiento dejó la responsabilidad a cargo de la ejecución de la obra en la persona física del ing. Piero Macorro Olmos, que aún cuando no cubría su experiencia en obras similares se consideraron otros expuestos en las bases de la licitación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que con su comentario reconocen lo observado por el Órgano de Fiscalización, además no muestran el análisis de las propuestas presentadas por los licitantes, para poder determinar que aún sin experiencia en este tipo de obras, la del contratista al que se le adjudicó el contrato fuera la propuesta más conveniente para el municipio.

Clave de Observación

07.MA.15.13.34-34.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

34.5 No se detectó evidencia de la correcta aplicación del anticipo, la cual fué solicitada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, por lo que de acuerdo con el párrafo último de la cláusula sexta del contrato de obra, éste se debió haber rescindido.

Se incumplió la cláusula sexta, «ANTICIPO», párrafo último del contrato de obra que indica que: *«El Honorable XXXVII ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit en cualquier momento tendrá la facultad de requerir al contratista para que compruebe la correcta aplicación del anticipo otorgado, en consecuencia el contratista estará obligado en todo momento a proporcionar la información que se le requiera, de no acatar lo dispuesto será motivo de rescisión del contrato»*. Se infringieron los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es evidente que no existe la comprobación como tal mas sin embargo la finalidad de solicitar a el constructor la comprobación fehaciente de la inversión o aplicación del anticipo se fundó en la notificación que GRUPO POLESA quien remitió a este Comité de Planeación y Desarrollo Municipal como responsable de la fabricación de los postes y considerando la misma cláusula sexta del contrato respectivo de la entrega por un 20 % de la inversión por concepto de compra de materiales y en el afán de certificar esto se tuvo la necesidad de transportarnos a el sitio de la fabricación para su verificación y observación del avance

Actuaciones:

- 1.- se entregó el anticipo con fecha 29 de junio del 2007*
- 2.- con las facultades que nos confiere la cláusula sexta del contrato correspondiente con fecha 26 de julio se requirió a el constructor la aplicación del anticipo*
- 3.- con fecha 26 de julio del 2007 el constructor solo informó a cerca del sitio o dirección de la empresa responsable de la fabricación de los postes*
- 4.- de conformidad con la misma cláusula sexta y aunque fuese motivo para proceder a la rescisión se optó en primera instancia por verificar la fabricación de los postes en el sitio indicado por el constructor*

Es importante señalar que la aplicación jurídica de los términos del contrato solo son la base para llevar por buen destino la ejecución de las obras, tal es el caso que solo era la de corroborar e inspeccionar el avance físico en la fabricación de las estructuras a base de postes a instalarse en la obra»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento reconoce la inexistencia de la comprobación de la aplicación del anticipo, además cabe manifestar que en este caso, no le correspondía al ayuntamiento hacer el viaje de verificación de la fabricación de los postes, sino del contratista el haber presentado las facturas o cualquier otro documento que diera fe que éstos habían sido adquiridos por el.

Clave de Observación
07.MA.15.13.34-34.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

34.6 No detectó constancia en la bitácora de la entrega de las estimaciones por parte del contratista al ayuntamiento.

Se infringieron los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación manifiestan lo siguiente:

«Es importante señalar que el artículos 54 de la ley de obras y servicios relacionado con las mismas nunca establecen la obligatoriedad de asentar en la bitácora de obra la fecha de entrega de las estimaciones por el constructor, si bien es cierto este ayuntamiento otorgó durante el ejercicio 2006 un manual de operación para el uso debido de la bitácora, consideramos que no debiera existir tal observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que si bien es cierto el artículo 54 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas no establece que deba asentarse en la bitácora la entrega de las estimaciones, el artículo 1, fracción II, del Reglamento de dicha ley determina que: *«Bitácora: es el instrumento técnico que, por medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados en los términos de este Reglamento, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.»* y ya que la ley establece los plazos en que las estimaciones deben ser entregadas se determina como asunto importante que debe ser registrado.

Asimismo, mediante escrito del 3 de mayo de 2007 de parte del arquitecto Carlos Arturo Morales Márquez, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, envió a los supervisores de obra, *«el modelo para uso y destino de la bitácora con el objeto de de mejorar el control, calidad y vigilancia de la obra pública»*, el cual establece los mismos preceptos del artículo 1º fracción II, del Reglamento de Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas mencionados en el párrafo anterior.

Clave de Observación
07.MA.15.13.34-34.6

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

34.7 No se encontró la documentación correspondiente al proceso de licitación de la supervisión externa de la obra.

Se infringieron los artículos 27, 37, 38, 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Ya que no envían argumentos ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.34-34.7

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

34.8 No se detectaron los precios extraordinarios, ni su correspondiente autorización.

Se infringieron los artículos 59 párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 77, 84, 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para desvirtuar la observación envían copia simple de los precios unitarios extraordinarios.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No anexan la autorización correspondiente.

Clave de Observación

07.MA.15.13.34-34.8

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

34.9 El convenio adicional no está firmado por el Síndico Municipal.

Se infringió el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En virtud de que no envían argumento ni información para desvirtuar lo observado.

Clave de Observación

07.MA.15.13.34-34.9

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; señalándose como presuntos responsables al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal y al Síndico Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

34.10 De acuerdo con los oficios CAA-172/07 del 26 de julio del 2007 y CAA-172/07 del 01 de agosto del 2007, de parte de la empresa que suministró los postes de acero para la obra, se establece que dichos postes fueron suministrados por el ayuntamiento y no por el contratista, sin embargo éste lo incluye en sus análisis de precios unitarios, por lo que se dan como no suministrados por el contratista, dando un importe por resarcir de \$710,626.00 (setecientos diez mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional).

Se infringieron los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para solventar la observación el ayuntamiento envía el comentario que manifiesta que:
«Los oficios a que se refieren la presente observación son la correspondencia que el constructor hizo llegar a fin de demostrar la inversión del anticipo como se ha expresado en la observación 34.5.»

El concepto unitario : suministro y colocación de poste metálico galvanizado de 25 mts. De altura con luminarias fue el que se otorgó en las bases de concurso y como tal fue el pagado a través de estimaciones a la empresa a la cual fue adjudicado dicho contrato.

Se anexa catalogo de conceptos y análisis de precios unitarios»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los oficios van dirigidos al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y en ellos se menciona lo siguiente, oficio CAA-172/07 del 26 de julio del 2007:

«Estimado Arq. Morales

Agradeciendo la preferencia que nos a otorgado, adquiriendo Postes de Acero de Alta Resistencia para la sustitución de “Lineas de Alta y Baja Tensión” que fabrica Grupo Polesa.

Con la intención de seguir contando con su patrocinio, y el haber adquirido 8 Postes Ráfaga Troncoconicos Dodecadenal de 25 Mts. Con sus Canastillas...».

Oficios CAA-172/07 del 01 de agosto de 2007

«Estimado Arq. Morales

Agradeciendo la preferencia que nos a otorgado, adquiriendo Postes de Acero de Alta Resistencia para la sustitución de “Lineas de Alta y Baja Tensión” que fabrica Grupo Polesa.

Con la intención de seguir contando con su patrocinio, y el haber adquirido 8 Postes Ráfaga Troncoconicos Dodecadenal de 25 Mts. y Canastillas para 20 luminarias...».

Con lo que se confirma que los postes fueron suministrados por el ayuntamiento y no por el contratista.

Clave de Observación

07.MA.15.13.34-34.10

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$710,626.00 (setecientos diez mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), al Jefe del Área Técnica, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, y al Contratista de Obra.

34.11 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Santiago Ixcuintla, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.68), por lo que no se justifica la ejecución de la obra mediante el

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, aunado al hecho de que la obra en cuestión no esta contemplada dentro de los rubros que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, además de que se incumple el punto 3.2 Población Objetivo, el 3.3.1 Requisitos, de las Reglas de Operación del Programa 3X1 para Migrantes, el cual manifiesta que: *«Los proyectos a financiarse deberán presentar las siguientes características: contribuir a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación para la población».*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Para solventar la observación el ente manifiesta lo siguiente:

«Es evidente y claro que el primer párrafo del art. 33 de la ley de coordinación fiscal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural

Pero también es importante señalar que el mismo artículo (33) continua describiendo lo siguiente:

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Cuando el art. 6 de la ley de planeación para el estado de Nayarit se refiere a la planeación de los ayuntamientos en sus demarcaciones nunca se refiere a excluir las comunidades con medio o bajo grado de marginalidad. En este caso nos referimos a que si nos debemos entonces sujetar a informar a los habitantes únicamente sujetos del beneficio

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

Cuando en la ley municipal se habla de la participación de los habitantes para su organización en la construcción de la obra pública no exime a los habitantes de comunidades con un medio o bajo grado de marginalidad. Es importante señalar que existe una gran contradicción para interpretar y señalar además que se deberán sujetar los ayuntamientos, en este caso el de Santiago Ixcuintla a dirigir la aplicación de los recursos a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social cuando además son las mismas instancias federales y estatales, con la aprobación de la secretaria de la Contraloría general en el estado quienes promueven la participación del total de la población de los municipios, volviendo a repetir en este caso el de Santiago Ixcuintla; en este caso el consejo de desarrollo social municipal deberá de hoy en adelante a estar únicamente integrado por 31 localidades rurales, los integrantes del cabildo todos estos con derecho a voz y voto y los asesores con únicamente con derecho a voz. Se señala que enumeramos 31 localidades puesto que son las que otorgó para tal fin la secretaria de desarrollo social, excluyendo al final de cuentas a colonias populares y barrios de la cabecera municipal puesto que no se demarca como tal como un bajo grado de marginalidad.

Solicitamos reconsiderar nuestra propuesta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, condiciona el gasto de los recursos, a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), el artículo 33 limita a destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, la localidad de Santiago Ixcuintla no se encuentra en condición de rezago social y pobreza extrema de acuerdo con los índices emitidos por de la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez que el ayuntamiento defina el tipo de obra que podrá realizar con los recursos del Infraestructura Social Municipal (Fondo III) de acuerdo con lo que establece la ley de coordinación fiscal, procederá a promover la participación de las comunidades, y no a la inversa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.34-34.11

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos

responsables de la observación por \$4'143,340.72 (cuatro millones ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 72/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Observación 35

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118057414, denominada «*Rehabilitación de centro de desarrollo comunitario, en la localidad de Hacienda Vieja*», adjudicada directamente y contratada por \$220,903.15 (doscientos veinte mil novecientos tres pesos 15/100 moneda nacional), IVA incluido, a través del contrato NAY-PMSI-3X1-037/2007, se observó lo siguiente:

35.1 La obra no cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa 3 x 1 para Migrantes, debido a que no contribuye al mejoramiento de la infraestructura social básica, ni al desarrollo de proyectos productivos en la comunidad. Por lo que la aplicación del programa para la rehabilitación de la iglesia no es coherente con el mismo. Así mismo la aportación municipal fué realizada con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que se aplicará en obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Por lo anterior la obra no reúne las condiciones descritas en las Reglas de Operación del Programa 3 x 1 para Migrantes, observándose el importe total de la obra por \$220,903.16 (doscientos veinte mil novecientos tres pesos 16/100 moneda nacional), por lo que se incumplieron los puntos 3.2, 3.3.1, párrafo cuarto y 3.4.1, denominados: «*Población Objetivo*», «*Requisitos*» y «*Tipo de Apoyo*», respectivamente, de las Reglas de Operación del Programa 3 x 1 para Migrantes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de desvirtuar la observación envían el comentario siguiente:

«Hemos de recordar que la gestión de obras para el programa 3X1 nace en los grupos de inmigrantes radicados en los estados unidos y es un comité de validación integrado por las dependencias federales, estatales y municipales así como por representantes de la federación de inmigrantes quienes aprueban las propuestas presentadas por los clubes.

Así mismo es la secretaria de desarrollo social quien emite la autorización de los recursos para que los municipios sean quienes atiendan y ejecuten dichas obras.

Con respecto que la localidad se encuentre o nó con un grado de alto indice de marginalidad remito a usted los establecidos por la misma secretaría de desarrollo social.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El comentario expresado por el ente no solventa la observación, ya que si bien la obra fué aprobada por las instancias que mencionan; fué aprobada como centro de desarrollo comunitario no como centro de culto religioso, que es el uso que se le está dando a la construcción; obra que no se encuentra contemplada dentro de los tipos de proyecto que favorecen el desarrollo de las comunidades y contribuyen a elevar la calidad de vida de su población como son, entre otros, el saneamiento y conservación de los recursos naturales, salud, educación, infraestructura social básica, agrícola y de comunicaciones, acciones u obras de tipo deportivo, cultural y recreativo, vivienda mejoramiento urbano, proyectos productivos o de impulso a la actividad económica comunitaria y otras que acuerden las partes en materia de desarrollo social, proyectos que marcan las reglas de operación de este programa.

Clave de Observación
07.MA.15.13.35-35.1

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$220,903.16 (doscientos veinte mil novecientos tres pesos 16/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

35.3 No se encontraron los oficios de aprobación de las distintas instancias participantes, federación, estado y municipio; en donde se apruebe el presupuesto de inversión correspondiente de la obra.

Se infringieron los artículos 49, párrafo primero, de la Ley del Órgano Superior del Estado de Nayarit y 24, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que no envían argumentos ni información con este propósito.

Clave de Observación
07.MA.15.13.35-35.3

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, y al Contralor Municipal, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

35.5 Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra 73X118057414/M15/2007, del 14 de abril de dos mil ocho, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$3,618.26 (tres mil seiscientos dieciocho pesos 26/100 moneda nacional), IVA incluido; como se desglosa en la tabla XI, por lo que se infringieron los artículos 53 y 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 84, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Tabla XIII
Conceptos de obra

Concepto	U. M	P. U.	Volumen			Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
4. Suministro y colocación de vitropiso de 1ra. junteado con pegazulejo, incluye: materiales, herramienta y mano de obra.	M ²	310.90	85.84	75.72	10.12	3,146.31
Subtotal						3,146.31
IVA						471.95
Total						\$3,618.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con el propósito de solventar la observación, mediante oficio CAT-275/08 del 10 de septiembre de 2008, solicitaron una segunda visita a la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación no se solventa debido a que como resultado de la segunda visita a la obra se pudo constatar el faltante de volumen en el concepto observado, hecho que quedó registrado en el acta circunstanciada de visita de obra 73X118057414/M15/2007.

Clave de Observación
07.MA.15.13.35-35.5

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria; señalándose como presuntos responsables de la observación por \$3,618.26 (tres mil seiscientos dieciocho pesos 26/100 moneda nacional), al Director de Planeación y Desarrollo Municipal; al Contralor Municipal; al Supervisor de Obra, del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, y al Contratista de la obra.

Resultado 13. Observación 36

El 10 de enero de 2008 se recibió en las oficinas de este Órgano de Fiscalización Superior un escrito de parte del citado Síndico Municipal, señor Enrique Cárdenas Cruz, dirigido al maestro Andrés García Torres, auditor general, en el cual manifiesta que: *«Por medio del presente tengo el honor de dirigirme a usted a efecto de hacer de su conocimiento algunas irregularidades que se han venido realizando dentro de la administración del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit dentro del cual actualmente soy Sindico Municipal propietario.»*

«Se da el caso de que de manera accidental han llegado a mi poder un serie de documentos firmados supuestamente por mi en calidad de representante legal del ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, documentos que desconocía su existencia, mismos que al calce contienen mi nombre y una firma que bajo protesta de decir verdad no fue realizada por mí». Los documentos de las obras fiscalizadas en las que firma el Síndico Municipal, como los contratos, convenios adicionales, se consideran improcedentes en tanto, no se remita a este Órgano de Fiscalización Superior, escrito que acredite que las firmas realmente corresponden a este funcionario.

Con lo que se infringieron los artículos 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos y/o documentación alguna para desvirtuar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

No se solventa la observación en virtud de que no envían argumentos ni información con este propósito.

Clave de Observación
07.MA.15.13-36

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII y IX; y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, a los Directores de Planeación y Desarrollo Municipal en diferentes periodos de la administración, y al Contralor Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla.

Resultado 13. Recomendación 1

Se recomienda, dentro de las posibilidades del municipio, realizar las vistas necesarias a todas las obras ejecutadas mediante contrato, terminadas y entregadas por los contratistas, dentro del periodo de doce meses que marca la legislación que éstos deben garantizarlas contra vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, para, de esta forma, detectar los vicios que pudieran presentarse en dicho periodo, y así estar en condiciones de requerir al o los responsables para que respondan por las anomalías que pudieran resultar, así también a las obras ejecutadas por administración directa.

Evaluación del Desempeño.

Resultado 14. Sin Observación

El ayuntamiento ejerció \$20,969,064.00 (veinte millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), representando el 111.40%, con respecto al monto asignado de \$18,822,140.50 (dieciocho millones ochocientos veintidós mil ciento cuarenta pesos 50/100 moneda nacional), de acuerdo a información publicada en el periódico oficial No. 018 del Estado de Nayarit del 31 de enero de 2007; el resultado nos muestra un monto superior al 100%, en virtud de que se ejercieron recursos superiores por la suma de remanentes del fondo de ejercicios anteriores.

Por otra parte en su cierre de cuenta pública se aprobaron recursos por \$21,115,716.00 (veintiuno millones ciento quince mil setecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), y ejercieron recursos por \$20,969,064.00 (veinte millones novecientos sesenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 99.30%, del total aprobado, dejando de ejercer el 0.70%, de los recursos que representan \$146,652.00 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), lo que nos muestra un eficiente proceso de planeación, programación, presupuestación y aplicación del gasto.

Resultado 15. Sin Observación

El ayuntamiento ejerció el 111.40%, del monto asignado, de acuerdo a información publicada en el Periódico Oficial Número 018 del Estado de Nayarit del 31 de enero 2007; asimismo a la fecha de la revisión, el nivel de gasto fue del 111.40%, ya que coincide con el cierre de ejercicio. Con respecto a los programas aplicados todos corresponden a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Del análisis del índice de cumplimiento de metas (avance físico) se concluye que de las 36 obras programadas, 36 cumplieron con las metas al 100%.

Resultado 16. Sin Observación

Con base a información suministrada por la auditoría especial de infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la muestra de auditoría el 100% cumplió con respecto al avance físico y número de beneficiarios programados. La inversión ejercida en la muestra de auditoría fue de \$13,822,413.29.00 (trece millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos trece pesos 29/100 moneda nacional).

Resultado 17. Observación 1

Con base a información proporcionada por la auditoría especial de infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, solo el 63%, de los recursos de las obras y acciones de la muestra de auditoría se orientaron a beneficiar a grupos asentados en localidades con altos grados de marginación, el resto se aplicó a localidades no prioritarias al fondo. \$13,822,413.29.00 (trece millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos trece pesos 29/100 moneda nacional), de esta muestra \$8,726,927.02 (ocho millones setecientos veintiséis mil novecientos veintisiete pesos 02/100 moneda nacional), aplicaron en localidades de pobreza extrema.

Los recursos aplicados corresponden a programas previstos en la Ley de Coordinación Fiscal. Incumpliendo con lo establecido por los artículos 33 inciso a) y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 6 del Decreto 8083.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, en lo sucesivo observar una mejor planeación para aplicación y distribución de los recursos a fin de beneficiar a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, tal y como lo establece el artículo 33 en el inciso (a), y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuales determina los rubros en los que se debe aplicar el recurso referido.

Resultado 18. Observación 1

Con base al cierre de ejercicio se determinó que los recursos se orientaron a beneficiar a localidades que se ubican en los grados de marginación alto (13), medio (18), bajo (3) y sin registro (2) Fuente: (estimaciones de CONAPO con base en el XII Censo General de Población y Vivienda, 2000). Con respecto a su distribución, los recursos del fondo presentan la siguiente proporción: grado de marginación alto le corresponden el 8.94%, medio 19.63%, al bajo el 69.96% y a las localidades sin registro en CONAPO 1.46%.

En relación a la distribución programática de los recursos del fondo, fue inadecuada a las necesidades del municipio ya que se privilegió el programa de urbanización municipal en donde se aplicó el 67.35%, quedando pendiente de atender insuficiencias de agua potable y drenaje en donde existen carencias según información proporcionada por el XII Censo General de Población y Vivienda, 2000 INEGI.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, en lo sucesivo observar una mejor planeación para aplicación y distribución de los recursos a fin de beneficiar a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, tal y como lo establece el artículo 33 en el inciso (a), y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuales determina los rubros en los que se debe aplicar el recurso referido.

Resultado 19. Sin Observación

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal constituyó en el ejercicio revisado, un apoyo para las finanzas municipales, representando el 41.31%, del monto de los recursos propios del municipio; el 36.66%, de las participaciones fiscales y; el 19.42%, de los recursos propios más participaciones.

Resultado 20. Sin Observación

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió con las metas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en relación al monto asignado y con respecto a la inversión ejercida registrada en el cierre de ejercicio.

En cuanto a la aplicación de programas podemos afirmar que estos sí se encuentran dentro de la normatividad establecida por la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, se observa la participación de la sociedad en la definición y seguimiento del ejercicio de los recursos del fondo.

Resultado 20. Observación 1

El municipio no cumplió con los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que la prioridad de este es la atención de localidades de extrema pobreza y altos grados de marginación y en este sentido el ayuntamiento dejó de atender a las localidades de muy alto grado de marginación y canalizó solamente un 8.94%, de los recursos del fondo a las localidades de alta marginación como se establece en el resultado 18 del procedimiento de auditoría aplicado. Incumpliendo con lo establecido por los artículos 33 inciso a) y 35, de la Ley de Coordinación Fiscal y 4, 5 y 6 del Decreto 8083.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumento alguno.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda, en lo sucesivo observar una mejor planeación para aplicación y distribución de los recursos a fin de cumplir con los objetivos que dan razón al FISM el cual es beneficiar a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, tal y como lo establece el artículo 33 en el inciso (a, y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuales determina los rubros en los que se debe aplicar el recurso referido.

Resultado 21. Sin Observación

El ayuntamiento ejerció \$26,810,554.00 (veintiséis millones ochocientos diez mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), representando el 100.55%, con respecto al monto asignado que fue de \$26,661,840.87 (veintiséis millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 87/100 moneda nacional), de acuerdo a la información publicada en el Periódico Oficial No. 018 del Estado de Nayarit de 31 de enero de 2007.

Por otra parte en su cierre de cuenta pública se aprobaron recursos por \$26,810,554.00 (veintiséis millones ochocientos diez mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y ejercieron recursos por \$26,810,554.00 (veintiséis millones ochocientos diez mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 100% del total aprobado, lo que nos muestra un eficiente proceso de planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto.

Resultado 22. Sin Observación

De la revisión del cierre del ejercicio del fondo se determinó que el porcentaje de los recursos ejercidos con respecto al monto total asignado fué de 89.12%. Respecto de las 12 obras y acciones programadas todas cumplieron el 100% de sus metas; atendiendo prioritariamente los renglones de obligaciones financieras con el 85.67%, y seguridad publica con el 13.12%.

Resultado 23. Sin Observación

De la información proporcionada por el municipio con los cierres de ejercicio se pudo determinar que el ayuntamiento tuvo un nivel de cumplimiento de metas de un 100% en los proyectos y acciones específicas en los rubros de obligaciones financiera y seguridad pública.

Resultado 24. Sin Observación

De acuerdo con los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió con las metas financieras del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal.

Resultado 25. Sin Observación

Con la información proporcionada por el cierre de ejercicio del fondo, del municipio de Santiago, se pudo verificar que efectivamente un 85.67% de los recursos, se aplicaron, a la atención de obligaciones financieras y 13.12% a seguridad pública.

Resultado 26. Sin Observación

El ayuntamiento de Santiago Ixcuintla destinó los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal en proyectos y acciones de impacto en el fortalecimiento municipal y en el desarrollo del municipio, dando prioridad a obligaciones financieras y seguridad pública.

Resultado 27. Sin Observación

De los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal el municipio canalizó \$23,420,843.00 (veintitrés millones cuatrocientos veinte mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), para el pago de obligaciones financieras, considerando \$12,969,876.00 (doce millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), para el pago de pasivos, y \$10,450,967.00 (diez millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), para el pago de deuda pública.

Resultado 28. Sin Observación

Con la información proporcionada por el municipio, se pudo revisar la información correspondiente a los cierres de ejercicio y de los estados financieros, de la cual se pudo confirmar que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de destinó a los renglones prioritarios que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 29. Sin Observación

El municipio canalizó \$284,311 (doscientos ochenta y cuatro mil trescientos once moneda nacional), para el concepto de otros requerimientos que representan el 1.06% del total del fondo.

Resultado 30. Sin Observación

Del balance de los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio cumplió con los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal, fundamentalmente porque atendió las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación a la atención prioritaria que se debe dar a los rubros de seguridad pública y obligaciones financieras.

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Financiera	9,670,837.04		9,670,837.04
Infraestructura	10'060,295.60	255,286.12	9'805,027.40
Total	19,731,132.64	255,286.12	19,475,864.44

XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Financiera	21	0	21	0	17	4
Infraestructura	135	35	100	0	77	23
Desempeño	3	3	0	3	0	0
Total	159	38	121	3	94	27